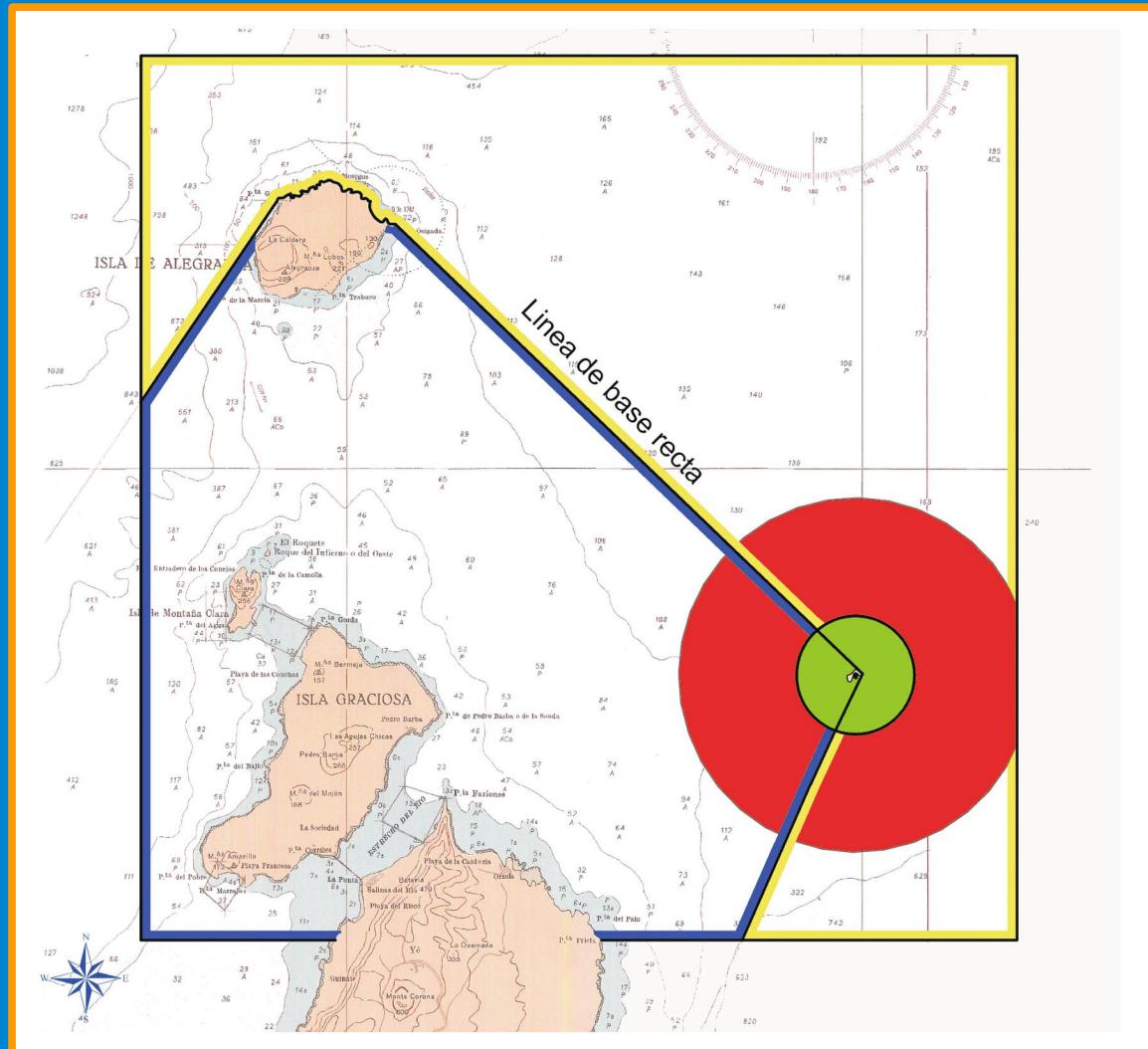


RESERVA MARINA DE *LA GRACIOSA E ISLOTES DEL NORTE DE LANZAROTE*



Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



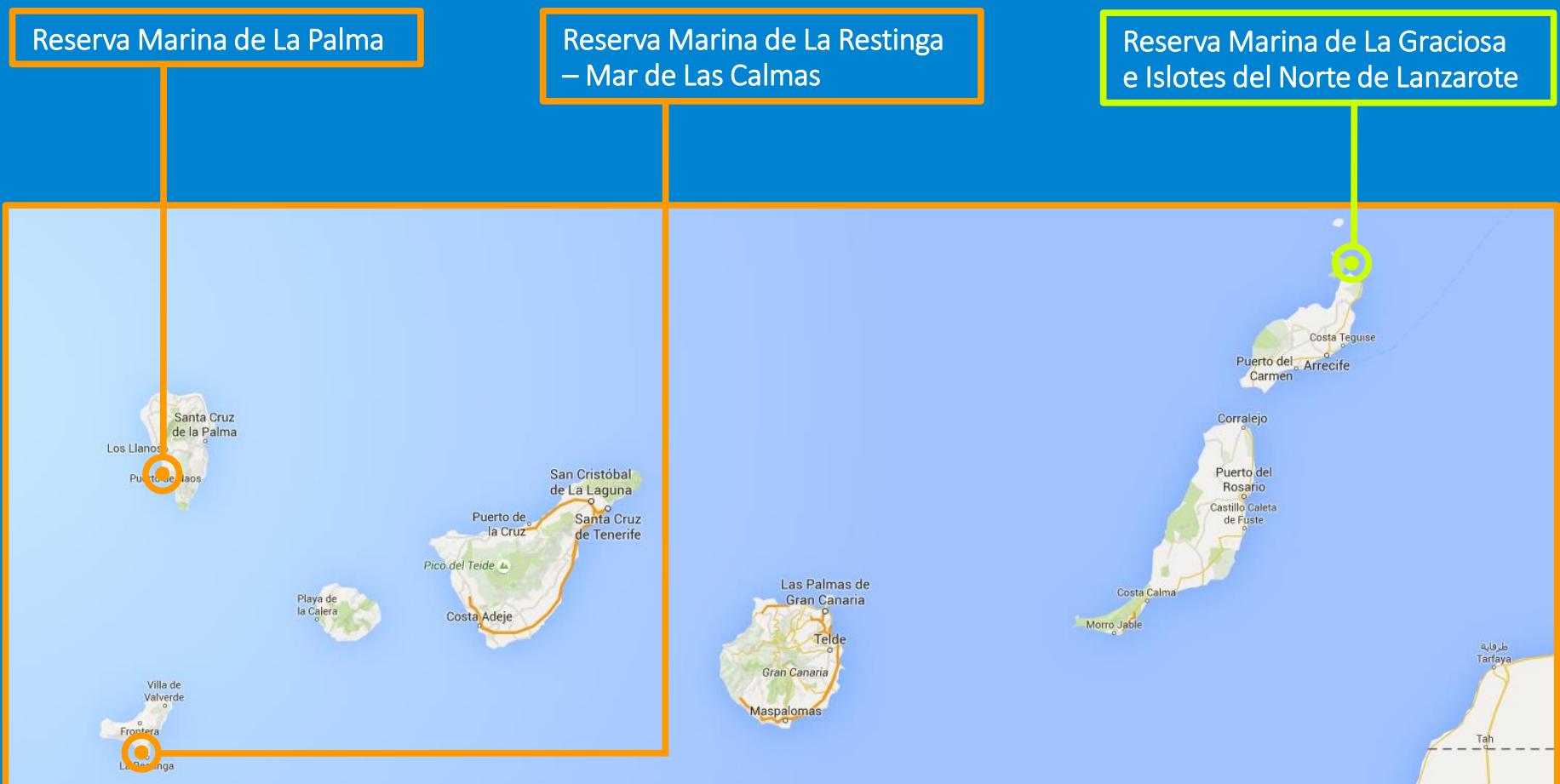
Reserva marina de interés pesquero (RMIP)

*“...una zona de protección pesquera,
gestionada para la regeneración de los recursos pesqueros,
donde se mantienen pescas artesanales tradicionales,
al tiempo que se protegen los hábitats y comunidades marinos.”*

- *Iniciativa de la Administración estatal y/o autonómica. Petición del sector pesquero.*
- *Su principal beneficio se basa en el efecto de “exportación de biomasa” (“spill-over”).*

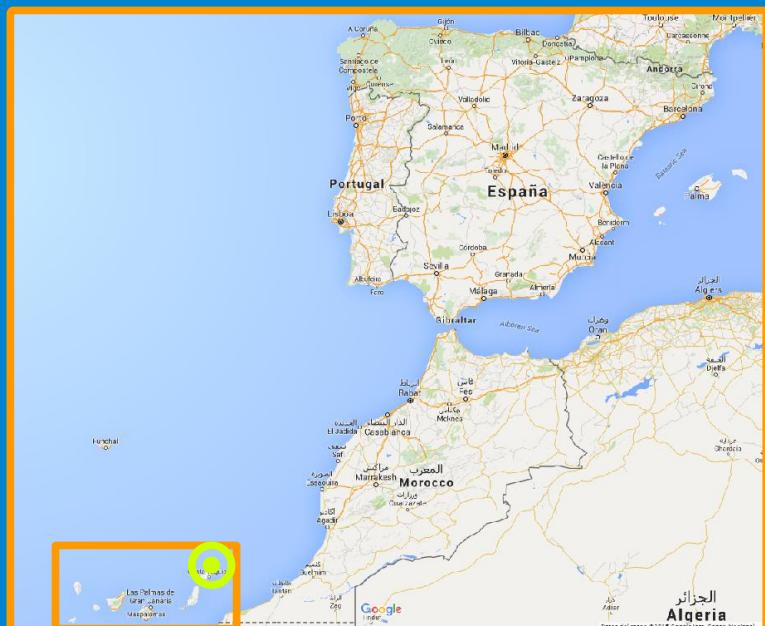
Reserva marina de interés pesquero (RMIP)

- España: 20 RMIP
- Canarias: 3 RMIP

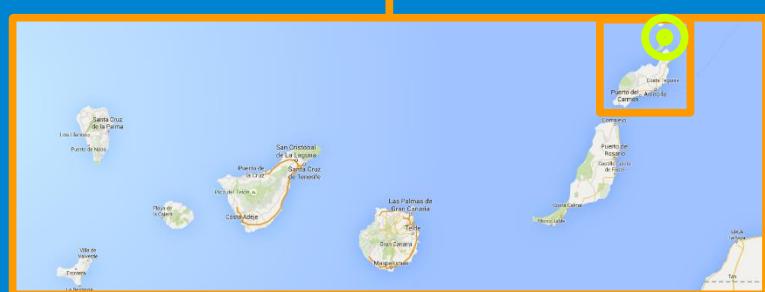


Reserva Marina de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote

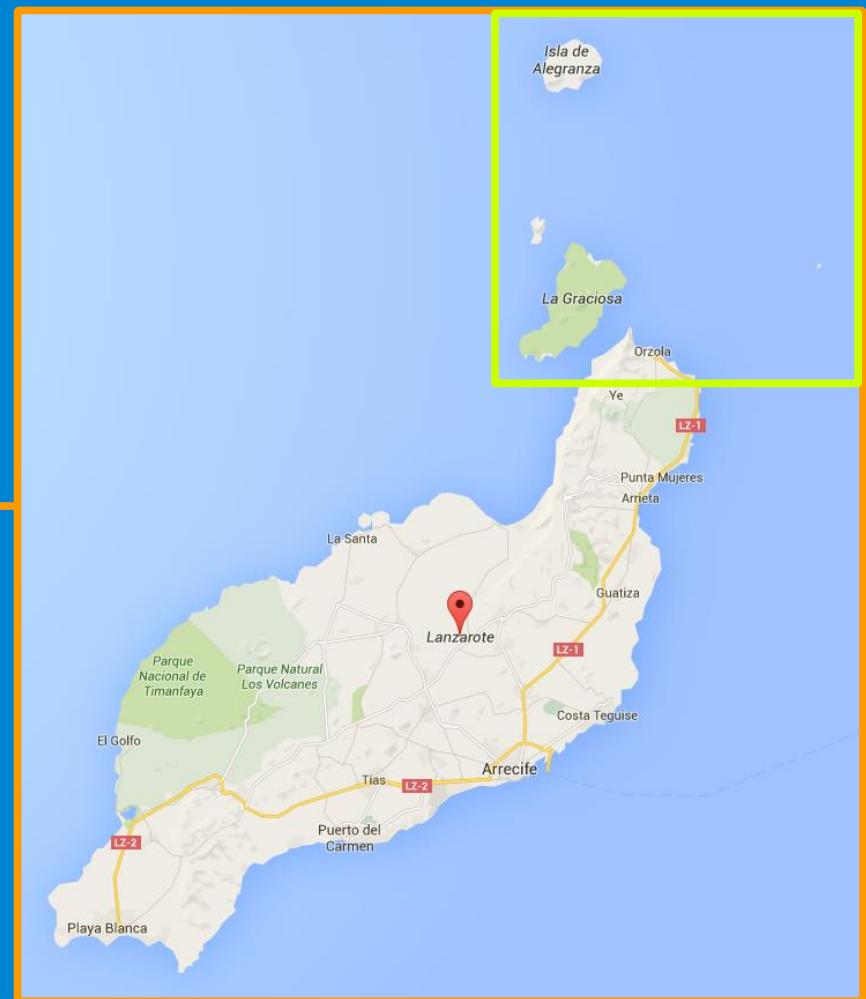
España



Canarias



Lanzarote



Dirección General de Pesca y Transportes (Gobierno de Canarias)

Dirección General de Pesca

DECRETO 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

DECRETO 162/2000, de 24 de julio (B.O.C. 100, de 7.8.2000)

DECRETO 13/2007, de 5 de febrero (B.O.C. 34, de 15.2.2007)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)

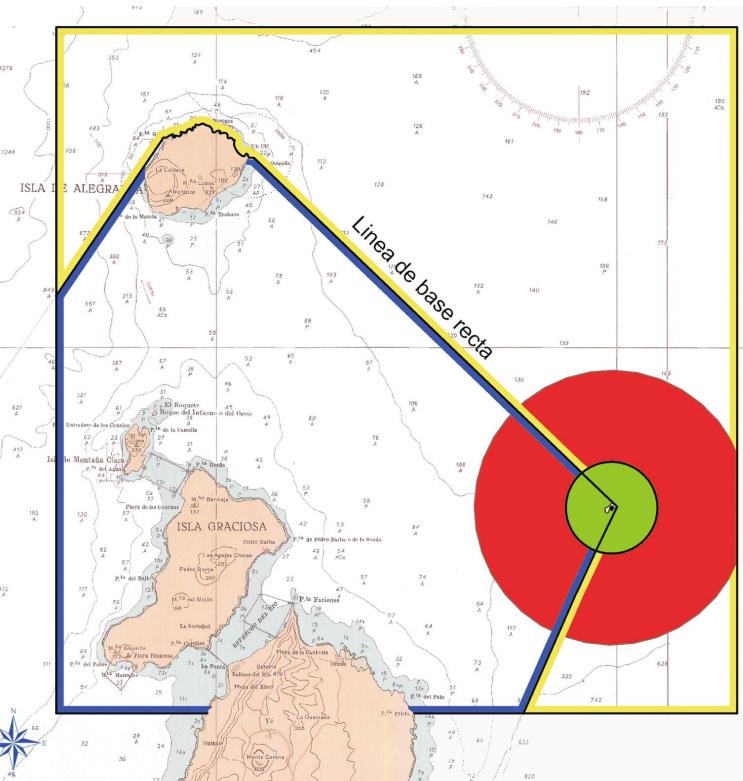
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)

ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote (B.O.E. núm. 131, de 2 de junio de 1995)

ORDEN de 20 de enero de 1999 (B.O.E. núm. 31, de 5 de febrero de 1999)

ORDEN de 3 de octubre de 2001 (B.O.E. núm. 250, de 18 de octubre de 2001)

Reserva Marina de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote: Gestión y seguimiento



- Creación: 1995
- Estudio sobre reservas marinas de Canarias (Univ. de La Laguna)
- Reserva Marina Interés Pesquero
- DGPT (Gobierno de Canarias)
- MAPA (Gobierno de España)
- Gestión compartida
- Comisión Gestión y Seguimiento

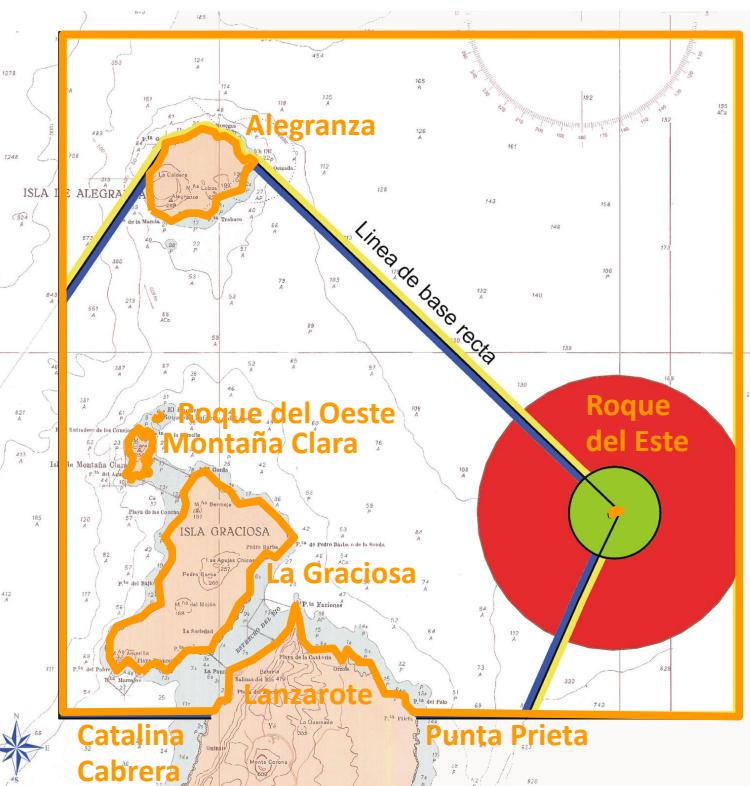
Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

*Artículo 1. “(...) se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y los islotes del norte de Lanzarote, constituida por la porción de aguas **interiores** que están contenidas dentro del área comprendida por los meridianos 13º 34'W y 13º 17'W, y por los paralelos 29º 27'N y 29º 12'N (...)"*

ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote (B.O.E. 131, de 2.6.1995)

*Artículo 1. “(...) constituida por la porción de aguas **exteriores** (...)"*

Reserva Marina de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote: Límites



- Aguas interiores y exteriores:
- Meridianos: 13º34'W – 13º17'W
- Paralelos: 29º27'N – 29º12'N
- Superficie: 70.700 ha
- La reserva marina más grande de Canarias, España y Europa

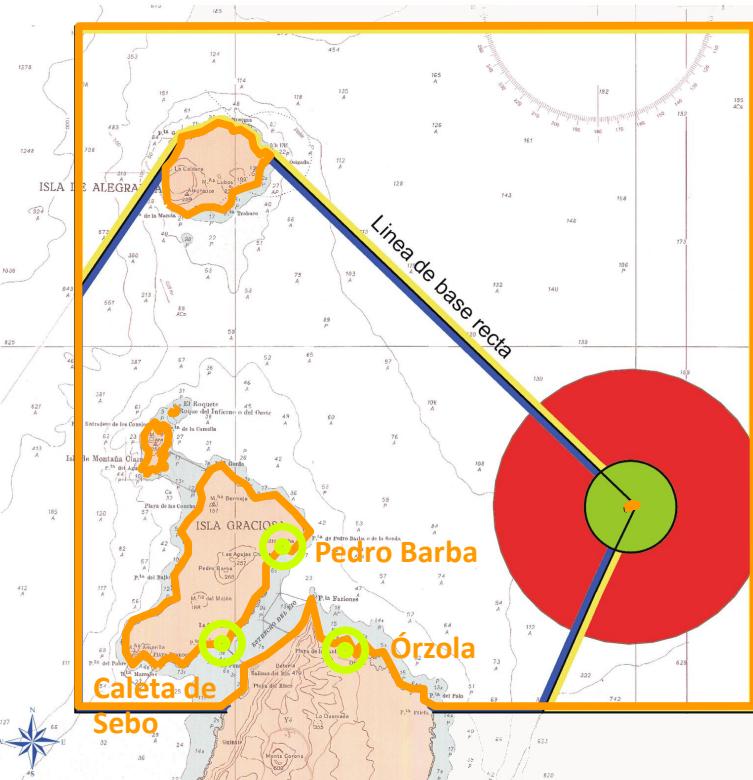
Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

*Artículo 1. “(...) se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y los islotes del norte de Lanzarote, constituida por la porción de aguas **interiores** que están contenidas dentro del área comprendida por los meridianos 13º 34'W y 13º 17'W, y por los paralelos 29º 27'N y 29º 12'N (...)"*

ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote (B.O.E. 131, de 2.6.1995)

*Artículo 1. “(...) constituida por la porción de aguas **exteriores** (...)"*

Reserva Marina de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote: Núcleos de población



- 3 núcleos de población:
 - Órzola
 - Caleta de Sebo
 - Pedro Barba

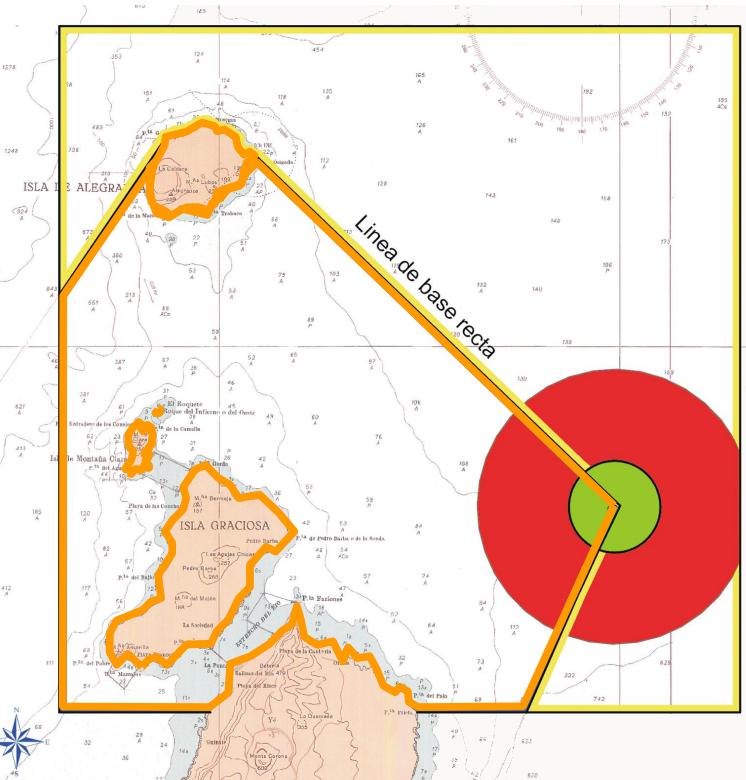
Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

*Artículo 1. “(...) se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y los islotes del norte de Lanzarote, constituida por la porción de aguas **interiores** que están contenidas dentro del área comprendida por los meridianos 13º 34'W y 13º 17'W, y por los paralelos 29º 27'N y 29º 12'N (...)"*

ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote (B.O.E. 131, de 2.6.1995)

*Artículo 1. “(...) constituida por la porción de aguas **exteriores** (...)"*

Reserva Marina de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote: Aguas interiores



- Aguas interiores: ~60%
- Jurisdicción: Gobierno de Canarias

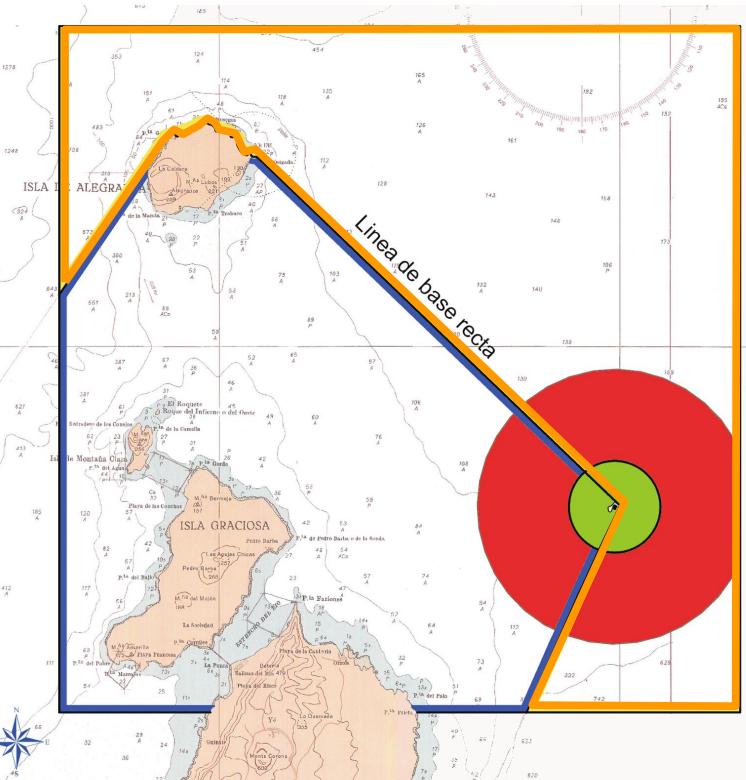
Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

*Artículo 1. “(...) se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y los islotes del norte de Lanzarote, constituida por la porción de aguas **interiores** que están contenidas dentro del área comprendida por los meridianos 13º 34'W y 13º 17'W, y por los paralelos 29º 27'N y 29º 12'N (...)"*

ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote (B.O.E. 131, de 2.6.1995)

*Artículo 1. “(...) constituida por la porción de aguas **exteriores** (...)"*

Reserva Marina de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote: Aguas exteriores



- Aguas exteriores: ~40%
- Jurisdicción: Gobierno de España

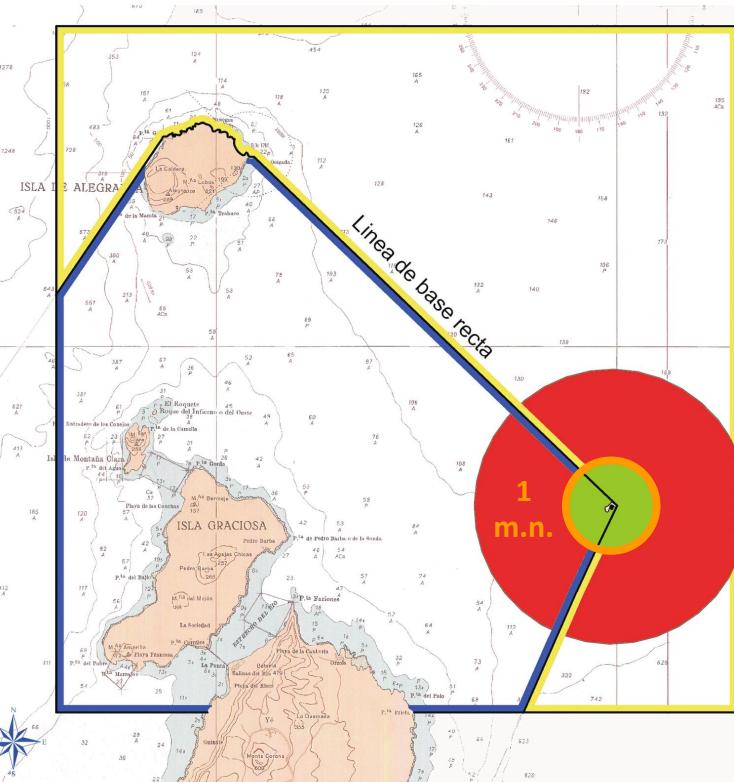
Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 2. “(...) se establece una zona de máxima protección comprendida en el área de un círculo de una milla de radio, centrado en el Roque del Este.”

Artículo 3. 1. “(...) En la zona de máxima protección (...) queda prohibida la realización de cualquier tipo de pesca marina o extracción de especies vivas.”

Artículo 3. 2. “Para poder acceder a las aguas de la zona de máxima protección será imprescindible estar autorizado expresamente por la (...) Dirección General de Pesca. Dicha autorización será exclusivamente para fines de interés científico.”

Reserva Marina de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote: Reserva Integral



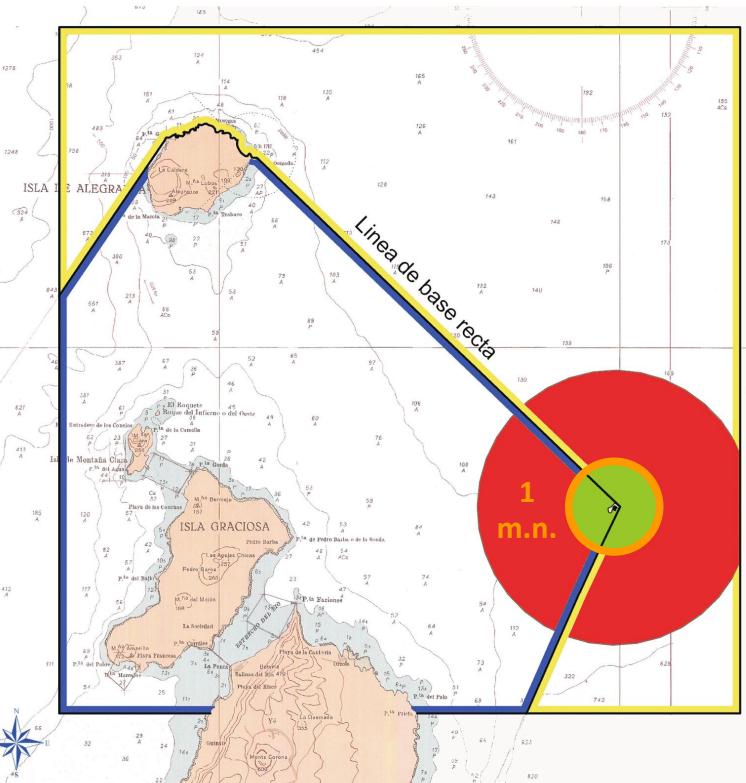
- Zona de máxima protección
- 1 milla náutica alrededor del Roque del Este
- Se prohíbe la captura de cualquier espécimen
- Previa autorización expresa para acceder a la Reserva Integral:
 - DGP (Gobierno de Canarias)
 - Solo con fines científicos

DECRETO 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 3. 3. “La autorización (...) no afectará al simple paso de embarcaciones en navegación, siempre que ésta se realice cuidadosamente y a baja velocidad, de modo que en todo momento se evite cualquier perturbación de este espacio marino producida, entre otras, por alguna de las siguientes causas:

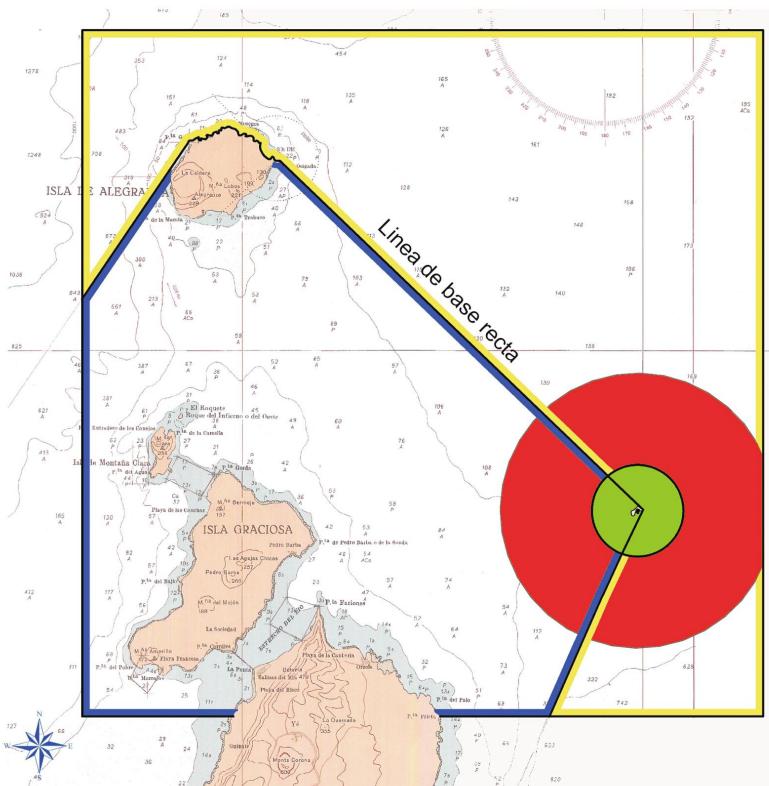
- a)** ruidos o vibraciones;
 - b)** agitación de las aguas;
 - c)** evacuación de escapes de motores o de fluidos;
 - d)** remolque de objetos flotantes o semisumergidos;
 - e)** utilización de focos o luces (excepto las reglamentarias de navegación), y
 - f)** detenerse, quedando fondeados o a la deriva, salvo en casos de fuerza mayor.”

Reserva Marina de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote: Reserva Integral



- Paso de embarcaciones en navegación
 - Navegar muy despacio
 - No detenerse, fondear o quedar a la deriva
 - Evitar cualquier perturbación física, química, sonora o lumínica

Pesca marítima profesional: Embarcaciones de Lista 3^a



Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

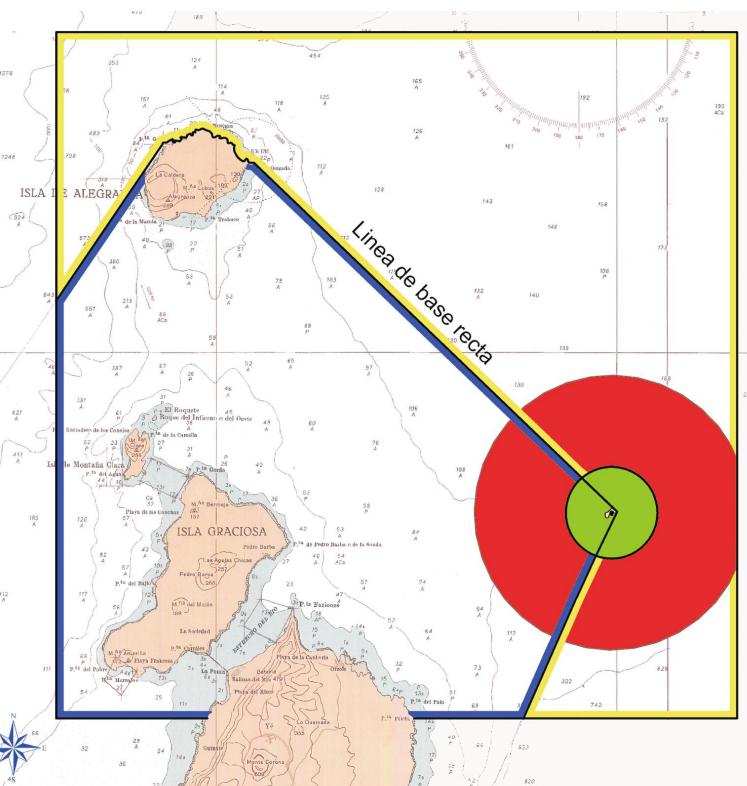
Artículo 4. 1. “(...) queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de especies vivas con las excepciones de las siguientes:

1. En el ejercicio de la pesca marítima profesional:

a) Con aparejo de anzuelo.

b) Con las artes tradicionales utilizadas en la zona, para la captura de salemas (*Sarpa salpa*)” o especies pelágicas migratorias. En ambos casos, las capturas únicamente estarán constituidas por las especies citadas. (...)"

Pesca marítima profesional: Embarcaciones de Lista 3^a: Modalidades



Artículo 5. 2. “Anualmente se definirán (...) las modalidades y períodos de empleo de los artes y aparejos autorizados.”

- Aparejo de anzuelo
- Artes de red tradicionales:
 - Red Salemera:
 - Salemas (*Sarpa salpa*)
 - Red de cerco:
 - Especies pelágicas migratorias
 - Sardinas, etc.
- Revisión anual de las modalidades y períodos

Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 4. 1. “(...) queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de especies vivas con las excepciones de las siguientes:

1. En el ejercicio de la pesca marítima profesional:

a) Con aparejo de anzuelo.

b) Con las artes tradicionales utilizadas en la zona, para la captura de salemas (*Sarpa salpa*)” o especies pelágicas migratorias. En ambos casos, las capturas únicamente estarán constituidas por las especies citadas. (...)"

Artículo 5. 2. “Anualmente se definirán (...) las modalidades y períodos de empleo de los artes y aparejos autorizados.”

**Pesca marítima profesional:
Embarcaciones de Lista 3^a:
Modalidades**



Salema (*Sarpa salpa*)

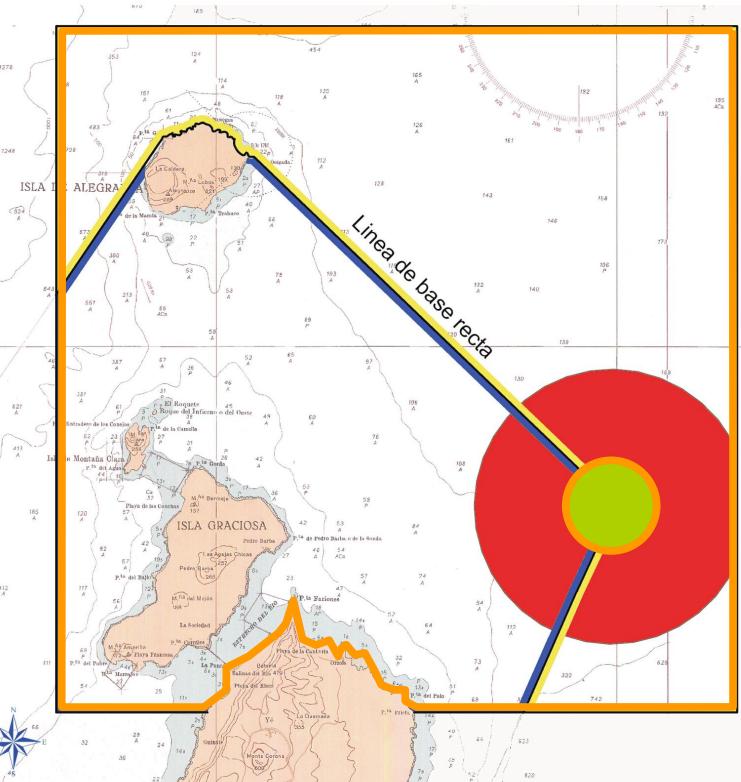
- Aparejo de anzuelo
- Artes de red tradicionales:
 - Red Salemera:
 - Salemas (*Sarpa salpa*)
 - Red de cerco:
 - Especies pelágicas migratorias
 - Sardinas, etc.
- Revisión anual de las modalidades y períodos

Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 4. 3. a) “(...) el ejercicio de la pesca marítima profesional será limitado y sólo podrá realizarse por aquellas embarcaciones que sean expresamente autorizadas (...).

Dichos títulos habilitantes serán expedidos de acuerdo con los criterios preferentes y esenciales de habitualidad en la realización de actividad pesquera de bajura en el ámbito de reserva y de cercanía de los puertos bases al mismo. (...)"

Pesca marítima profesional: Embarcaciones de Lista 3^a: Autorización

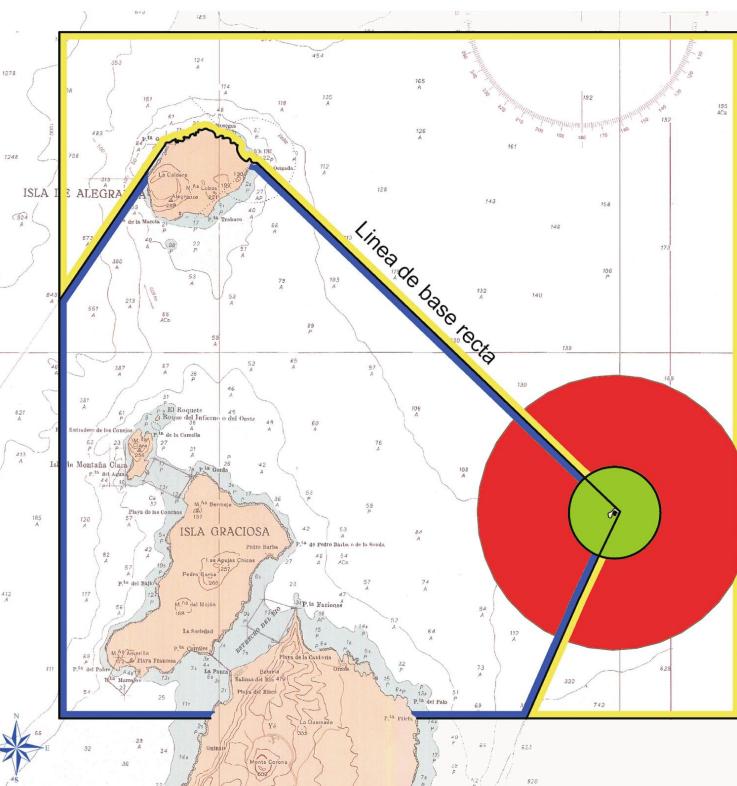


- Previa autorización expresa (Resolución)
 - DGP (Aguas Interiores)
 - MAGRAMA (Aguas Exteriores)
- Criterios:
 - Habitualidad
 - Cercanía

Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Disposición Adicional. Primera. “(...) podrá ejercerse la pesca profesional en los términos previstos (...), por las embarcaciones con puerto base en la isla de La Graciosa y en la de Lanzarote que vengan habitualmente actuando en dicha zona.”

**Pesca marítima profesional:
Embarcaciones de Lista 3^a:
Autorización**

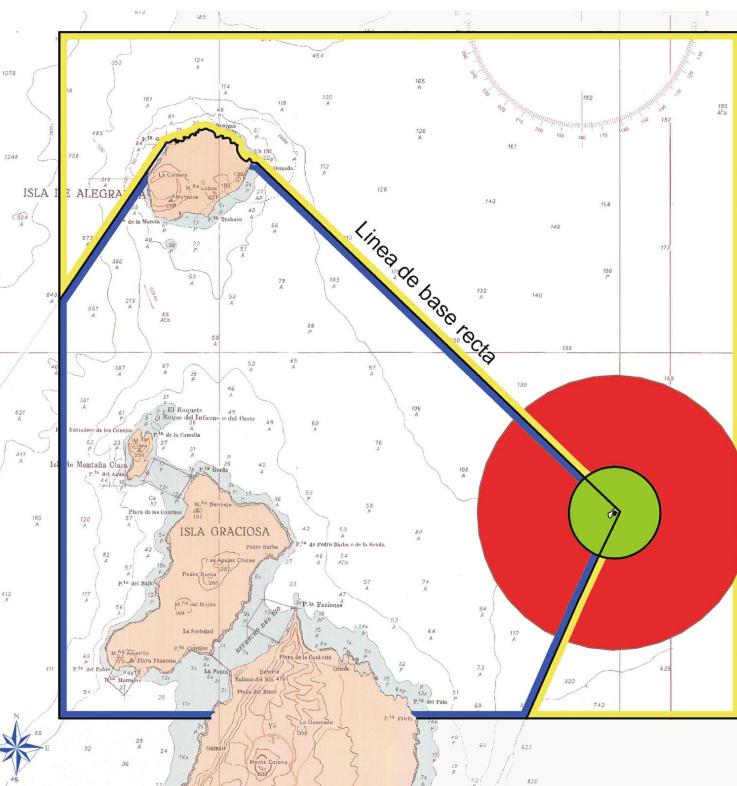


- Puerto base en:
 - La Graciosa
 - Lanzarote

Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

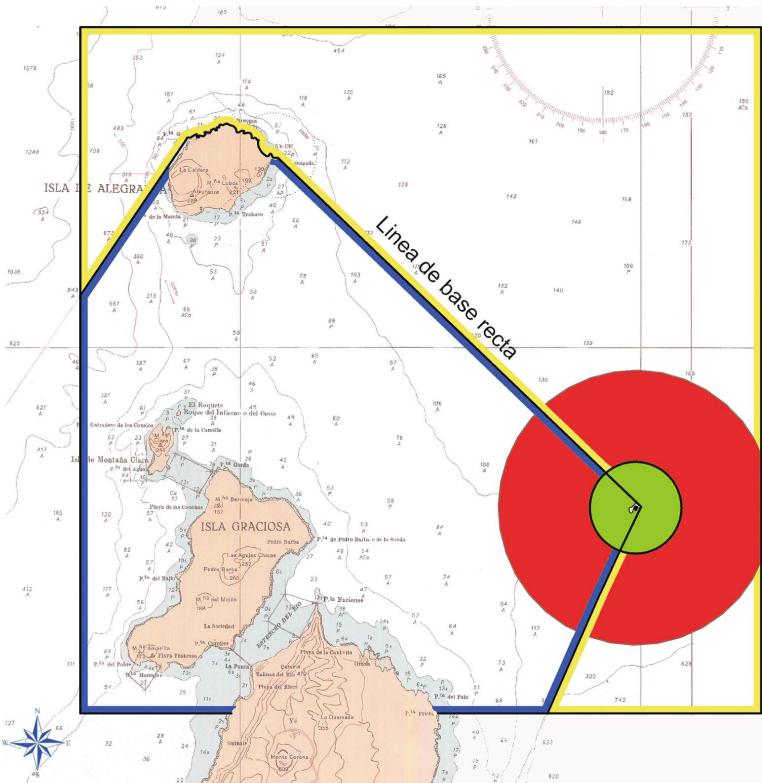
Artículo 5.1. “(...) la Dirección General de Pesca, elaborará el censo de las embarcaciones con derecho para ejercer la pesca en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero, en coordinación con la Administración pesquera estatal.”

Pesca marítima profesional: Embarcaciones de Lista 3^a: Autorización



- Censo de embarcaciones autorizadas

Pesca marítima de recreo: Embarcaciones de Lista 6^a y 7^a



Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

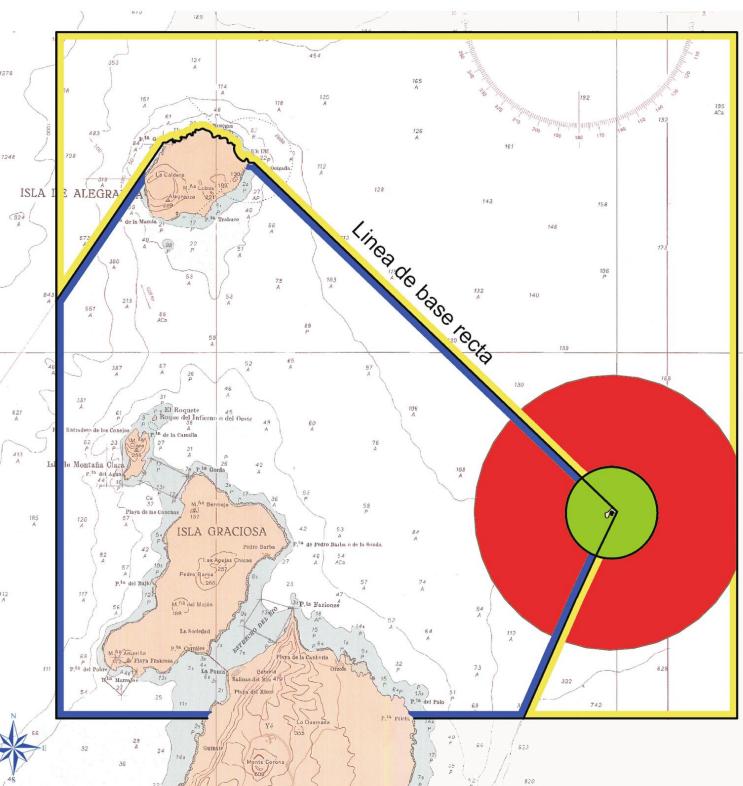
Artículo 4. 1. “(...) queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de especies vivas con las excepciones de las siguientes:

(...)

2. En el ejercicio de la pesca marítima recreativa:

- a) Al curricán, en la captura de especies pelágicas migratorias.**
- b) Con anzuelo, realizada mediante la utilización de (...) caña y/o cordel desde la embarcación. (...)"**

Pesca marítima de recreo: Embarcaciones de Lista 6^a y 7^a: Modalidades



- Al curricán:
 - Solo especies pelágicas migratorias
- Anzuelo
 - Caña y/o cordel

Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

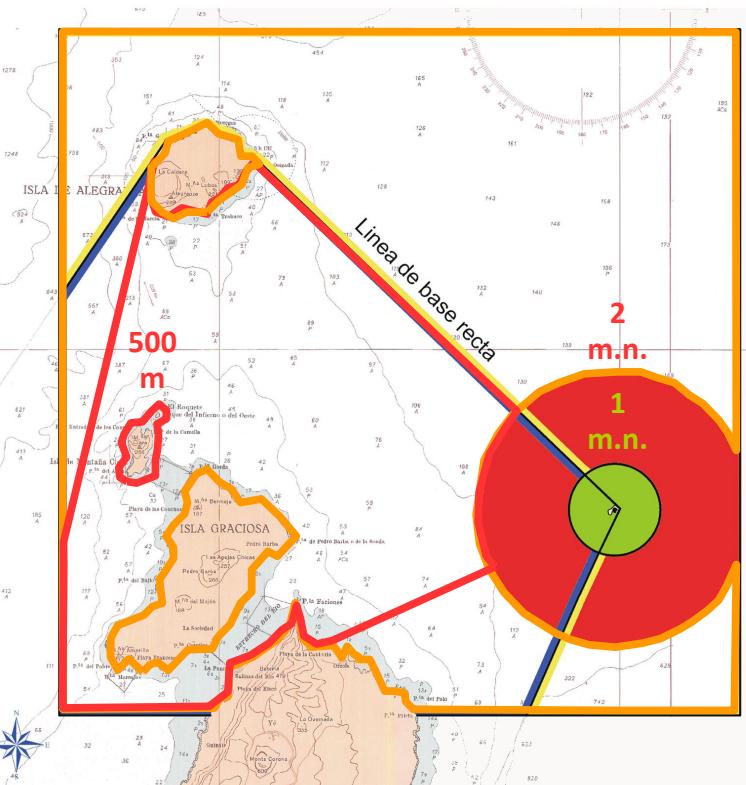
Artículo 4. 2. “(...) respecto a la pesca marítima de recreo, queda prohibida:

a) (...) su realización a menos de dos millas náuticas de la zona de máxima protección (reserva integral) (...).”

c) (...) en el sector marino comprendido dentro de un perímetro de quinientos (500) metros desde la línea de bajamar escorada de los islotes de Montaña Clara y del entorno del Roque del Oeste. (...)"

Artículo 4. 3. b) “(...) Las embarcaciones (...), exceptuando aquellas que realicen la actividad pesquero-recreativa en la captura de especies pelágicas migratorias mediante la modalidad de “al curricán”, únicamente podrán realizar tales actividades en las aguas de la Reserva marina que no formen parte del Parque Natural del Archipiélago Chinijo ni de la Reserva Integral de los Islotes.”

**Pesca marítima de recreo:
Embarcaciones de Lista 6^a y 7^a:
Zonas**



- Fuera de la Reserva Integral (2+1 m.n.)
- Fuera del perímetro de 500 m de Montaña Clara y del Roque del Oeste
- Fuera del PN Archipiélago Chinijo
 - Excepción: Pesca “al curricán” (especies pelágicas migratorias)

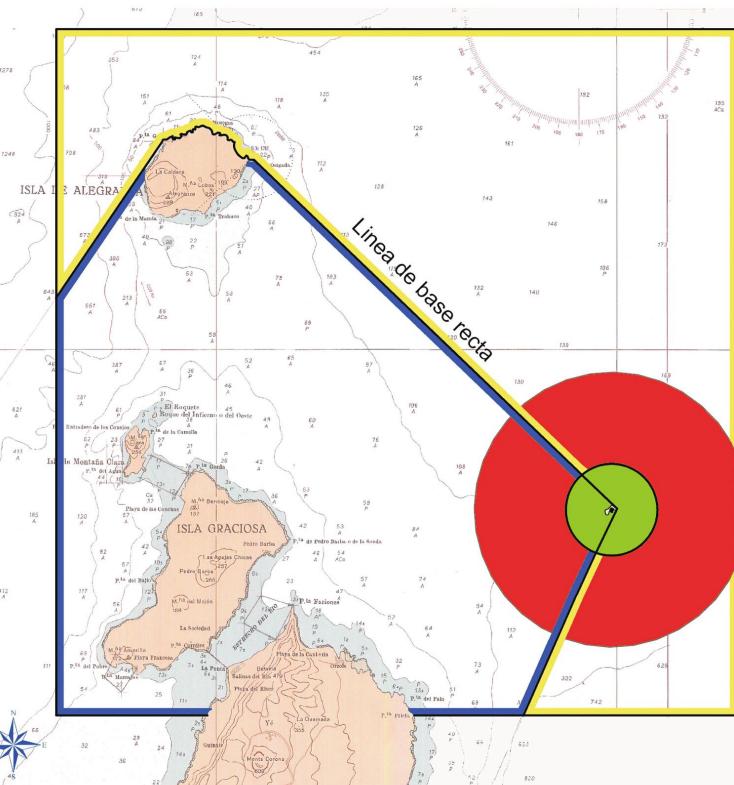
Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 4. 3. b) “El número máximo de embarcaciones de la Séptima Lista, incluidas las que pretendan practicar la pesca al curricán, que podrán acceder simultáneamente a la Reserva marina, se establece en treinta unidades/día entre los meses de mayo y octubre, y en quince unidades/día entre los meses de noviembre y abril.

El número de embarcaciones de la Sexta Lista que podrán ejercer actividad simultáneamente, será de diez unidades durante el periodo que se contemple en la autorización correspondiente.”

ORDEN de 1 de agosto de 2014, por la que se fijan los criterios para autorizar la práctica de la pesca recreativa desde embarcación prevista en el apartado e del artículo 4 del Decreto 62/1995, de 25 de marzo, se modifica el plazo para presentar solicitudes a tal fin y se fijan una serie de obligaciones a los titulares de las referidas autorizaciones (B.O.C. 155, de 12.8.2014)

**Pesca marítima de recreo:
Embarcaciones de Lista 6^a y 7^a:
Cupo**



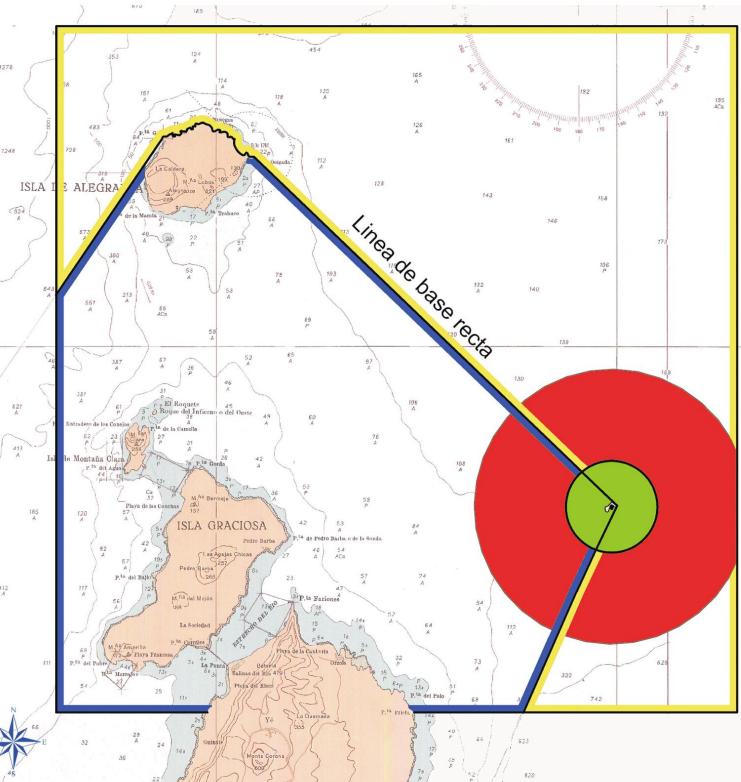
- Lista 7^a
 - Mayo - Octubre:
 - Máx. 30 uds./día
 - Noviembre - Abril:
 - Máx. 15 uds./día
- Lista 6^a
 - Máx. 10 uds

Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 4. 3. c) “Los vecinos residentes en el ámbito geográfico bordeado por las aguas interiores de la Reserva marina, que se encuentren en situación de jubilados, podrán acceder a la misma para practicar la pesca marítima de recreo en las modalidades desde tierra y desde embarcación (...).

Las embarcaciones de la Lista Séptima que utilicen dichos jubilados no se contabilizarán a efectos del cupo (...).”

Pesca marítima de recreo: Embarcaciones de Lista 7ª: Jubilados

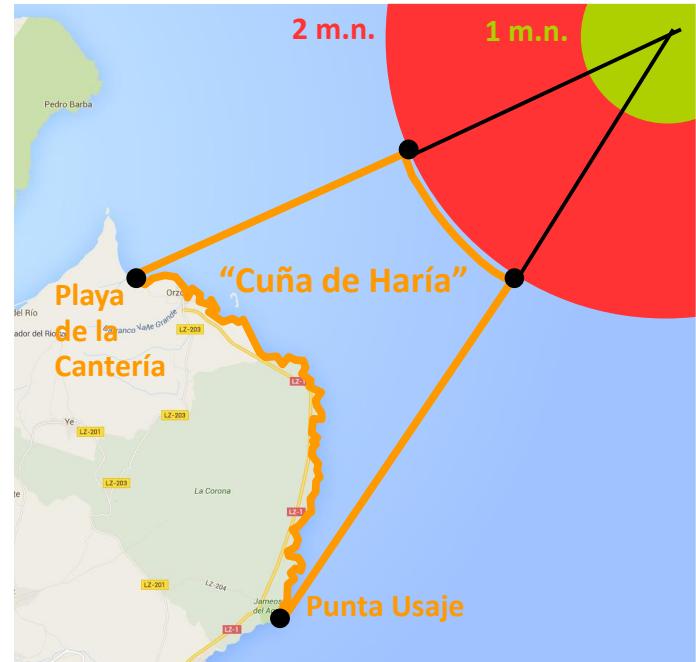


- Jubilados:
 - Residentes:
 - Municipios de:
 - Haría
 - Teguise
 - Previa autorización expresa:
 - DGP (Gobierno de Canarias)
 - Acreditar jubilación
 - No hay cupo

Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 4. 3. d) “Los vecinos del Municipio de Haría que tengan su residencia en lugares del mismo que sean limítrofes con las aguas interiores de la Reserva marina, podrán acceder, con las embarcaciones de la Séptima Lista de las que sean titulares, a la zona de la Reserva marina cuyos límites se describen seguidamente, para practicar la pesca recreativa en las modalidades previstas (...), no afectándoles las limitaciones respecto del número de embarcaciones.”

**Pesca marítima de recreo:
Embarcaciones de Lista 7^a:
Residentes**



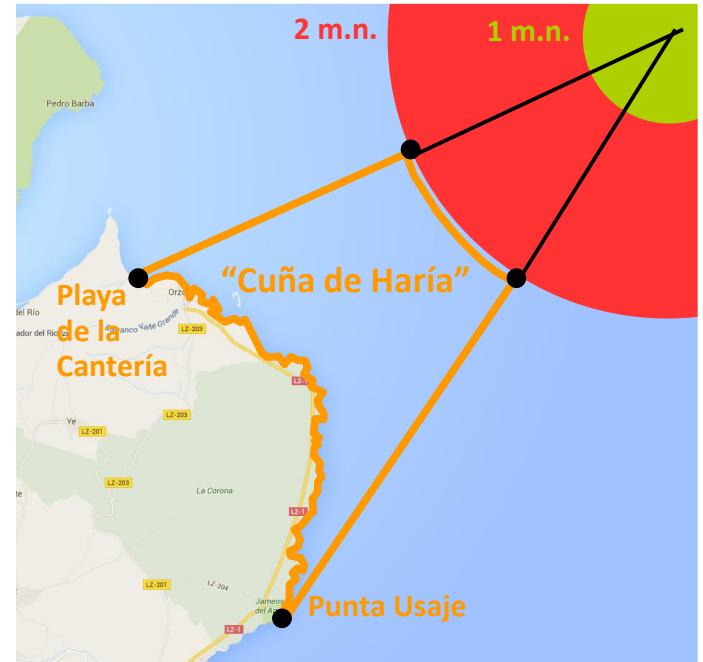
- Residentes
 - Municipio de Haría
 - Lugares limítrofes con aguas interiores
 - Previa autorización expresa:
 - DGP (Gobierno de Canarias)
 - Acreditar residencia
 - No hay cupo

Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 4. 3. d) (...) La referida zona discurre a través de la franja marina comprendida entre las líneas rectas que, trazadas desde la costa del extremo nororiental de la isla de Lanzarote, unen, respectivamente, el extremo occidental de la Playa de la Cantería con el extremo oriental del Roque del Este, y Punta Usaje con el centro de dicho Roque, teniendo como límites sus propios puntos de intersección con el círculo de dos millas de radio limitativo de la zona de máxima protección o reserva integral a efectos de las prácticas pesqueras recreativas.

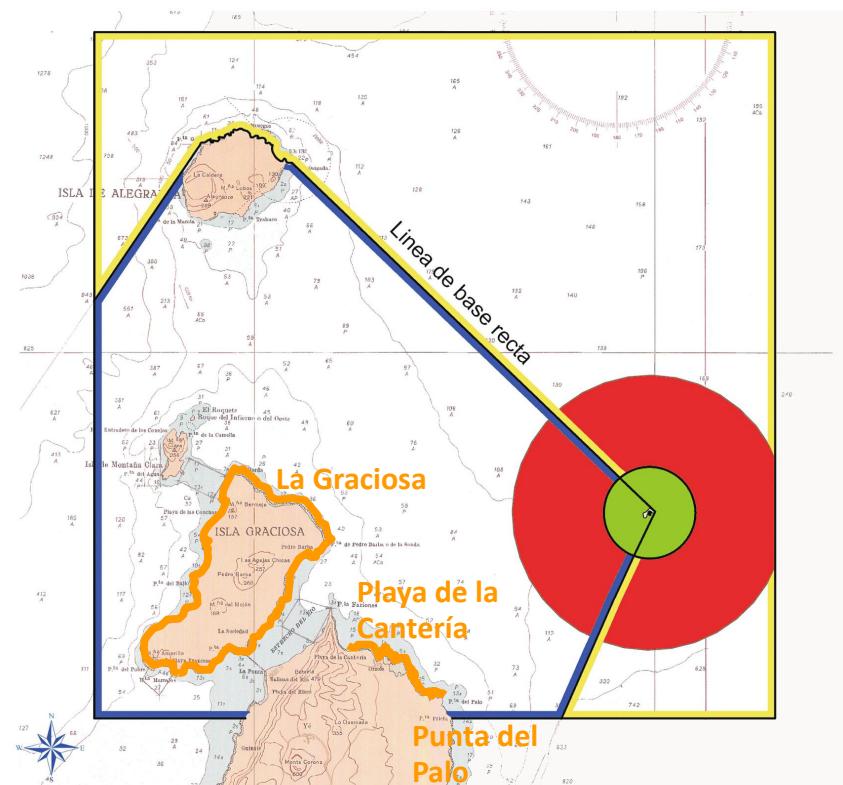
Las embarcaciones de la Lista Séptima que accedan a las aguas de la Reserva marina (...) no podrán hacerlo el resto de las aguas interiores de la misma.”

**Pesca marítima de recreo:
Embarcaciones de Lista 7^a:
Residentes**



- Extremo occidental de la Playa de la Cantería – Extremo oriental del Roque del Este
- Punta Usaje - Centro del Roque del Este
- Fuera de la Reserva Integral (2+1 m.n.)
- No podrán acceder al resto de aguas interiores

Pesca marítima de recreo: Desde tierra: Licencia 3^a clase



Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

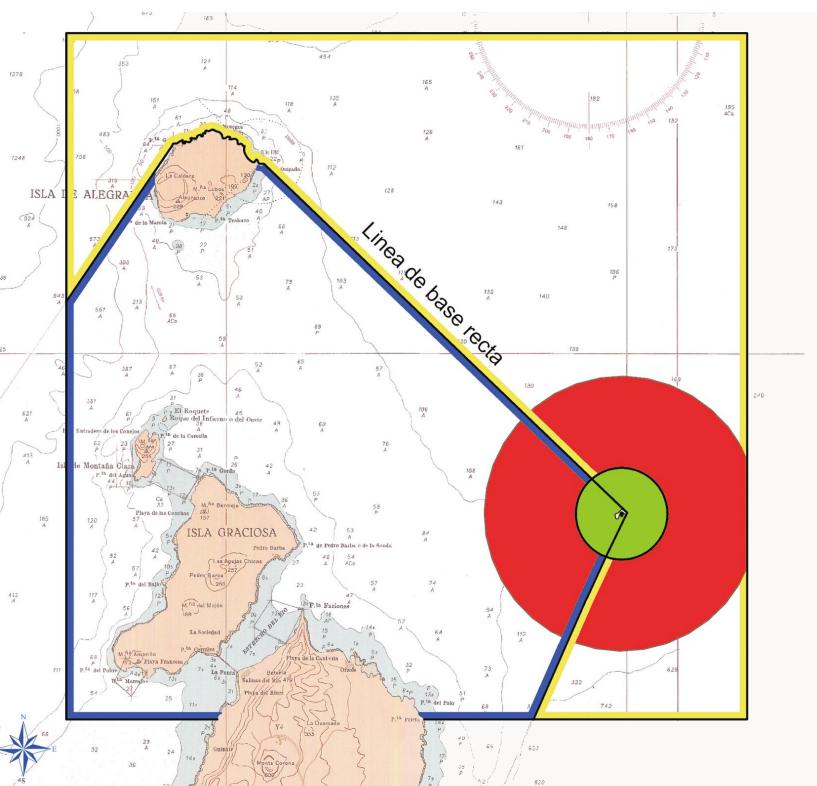
Artículo 4. 1. “(...) queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de especies vivas con las excepciones de las siguientes:

(...)

2. En el ejercicio de la pesca marítima recreativa:

b) Con anzuelo, realizada mediante la utilización de caña desde tierra (...)"

**Pesca marítima de recreo:
Desde tierra: Licencia 3^a clase:
Modalidades**



- Anzuelo
 - Caña

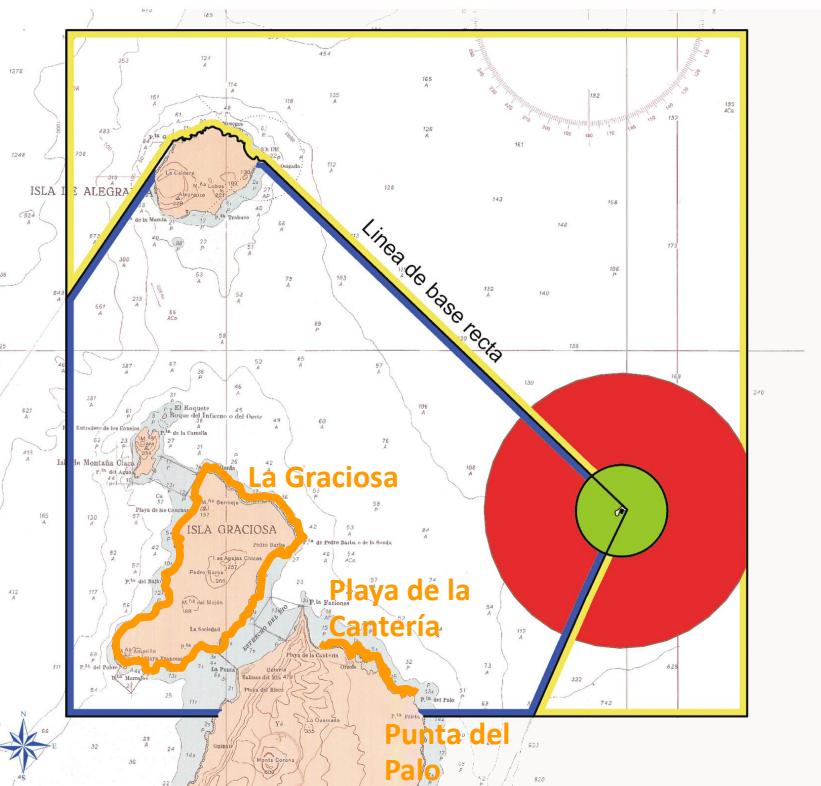
Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 4. 2. “(...) respecto a la pesca marítima de recreo, queda prohibida:

(...)

b) La actividad de pesca marítima de recreo con caña, realizada desde tierra, salvo la que se realice desde la costa de la isla de La Graciosa, así como desde la isla de Lanzarote comprendida entre Punta del Palo y el extremo occidental de la Playa de la Cantería. (...)"

**Pesca marítima de recreo:
Desde tierra: Licencia 3^a clase:
Zonas**

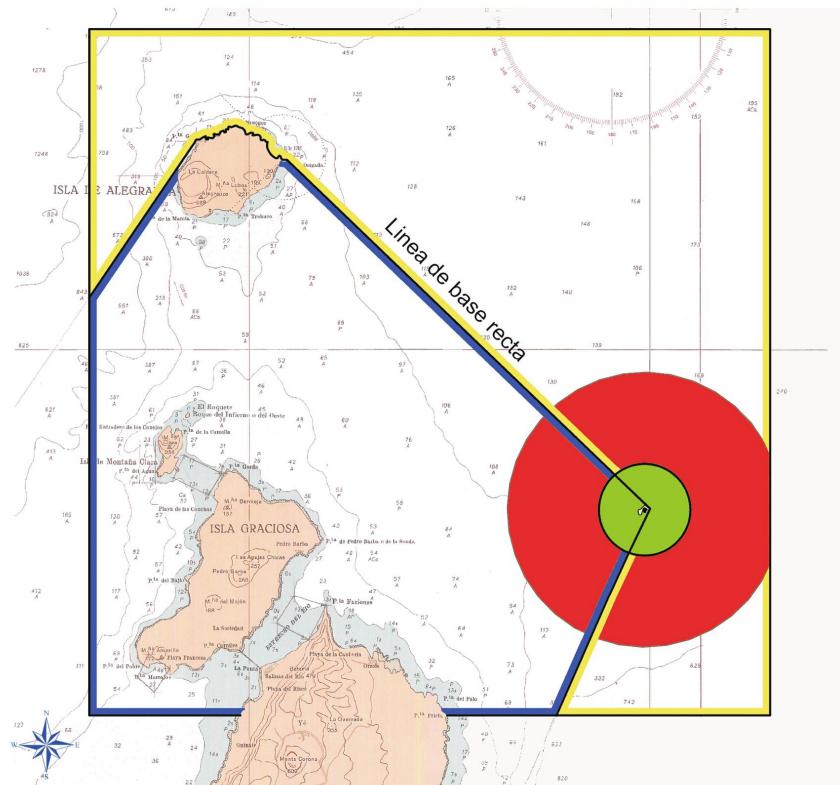


- Se permite:
 - La Graciosa
 - Norte de Lanzarote:
 - Entre Punta del Palo y el extremo occidental de la Playa de la Cantería

Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

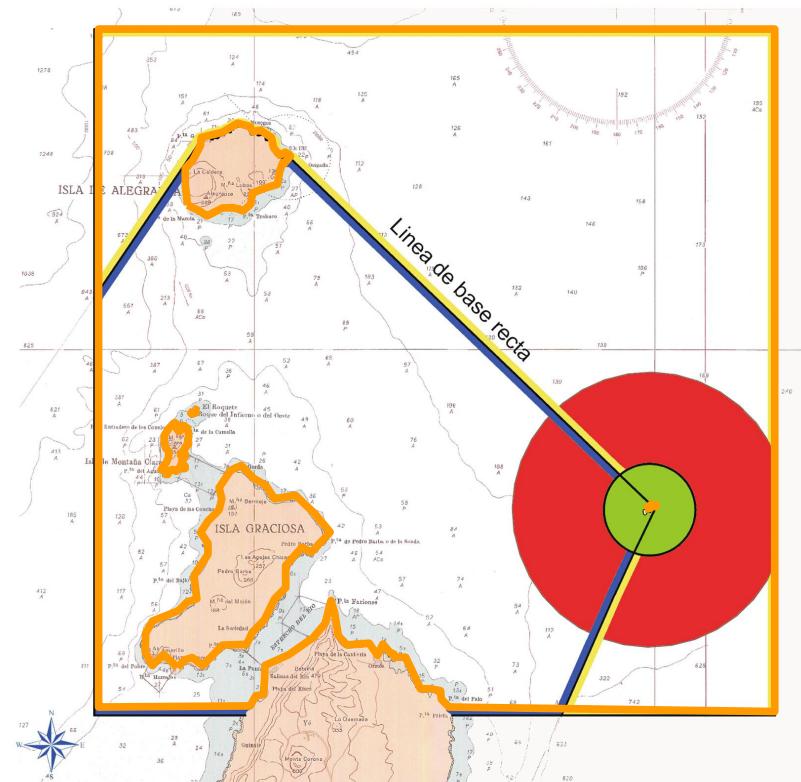
Artículo 4. 3. e) “Para la práctica de la pesca recreativa en cualesquiera de las modalidades previstas (...), habrá de estarse en posesión de la correspondiente licencia de pesca marítima de carácter recreativo (...).”

Pesca marítima de recreo: Documentación



- Llevar siempre la licencia de pesca marítima de recreo correspondiente

Pesca marítima y extracción de especies vivas: Fines científicos



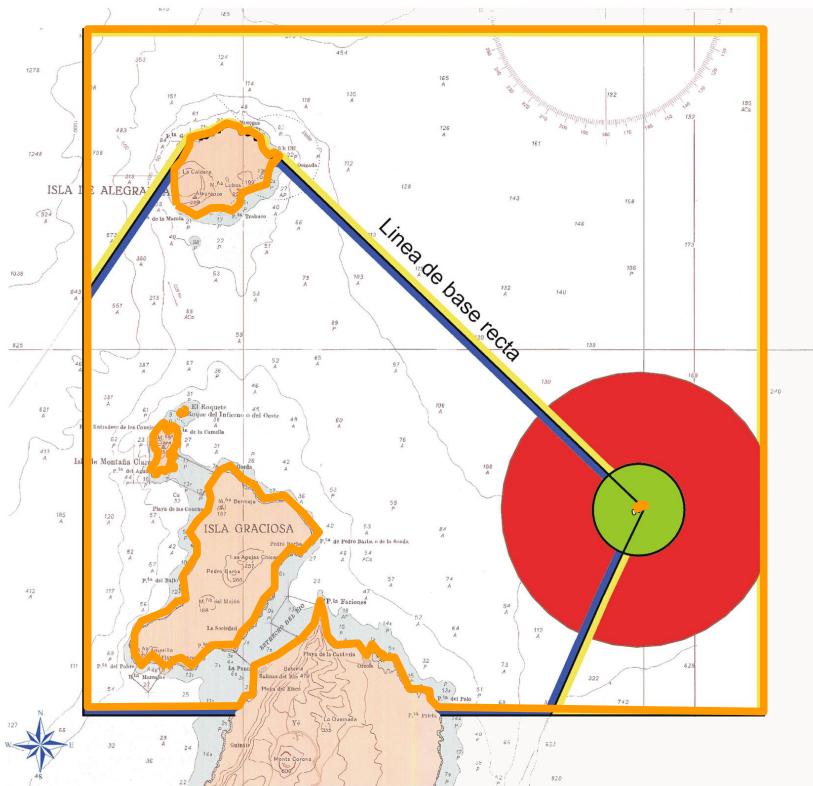
Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 4. 1. “(...) queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de especies vivas con las excepciones de las siguientes:

(...)

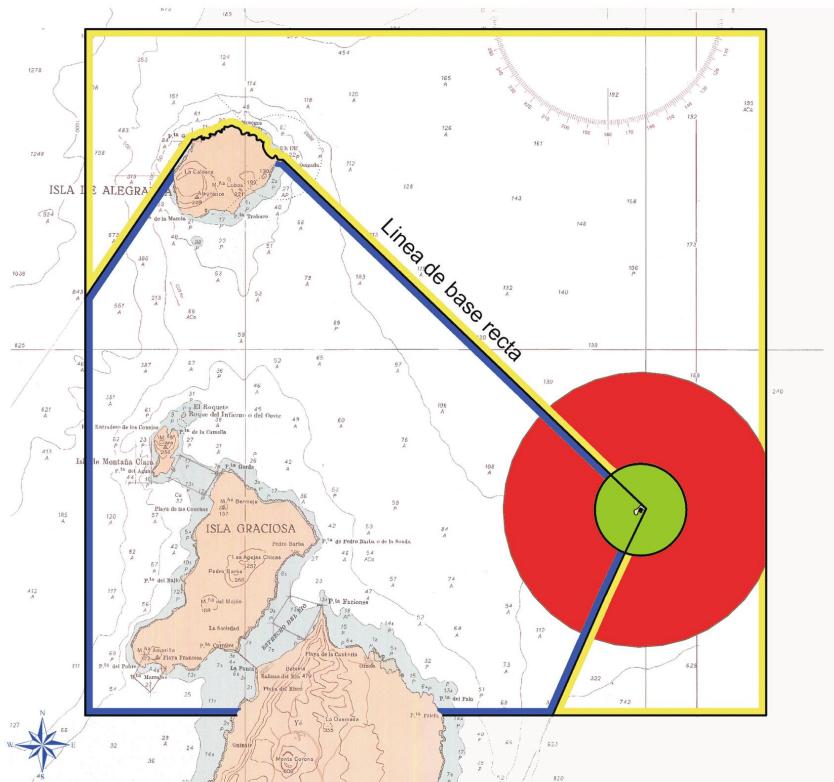
3. Los muestreos de flora y fauna marinas, autorizados expresamente por la Consejería competente en materia de pesca, con fines científicos. (...)"

Pesca marítima y extracción de especies vivas: Fines científicos



- Muestreos de fauna y flora marina con fines científicos
- En toda la reserva marina, incluso en la Reserva Integral (con condiciones)
- Previa autorización expresa (Resolución):
 - DGP (Gobierno de Canarias)

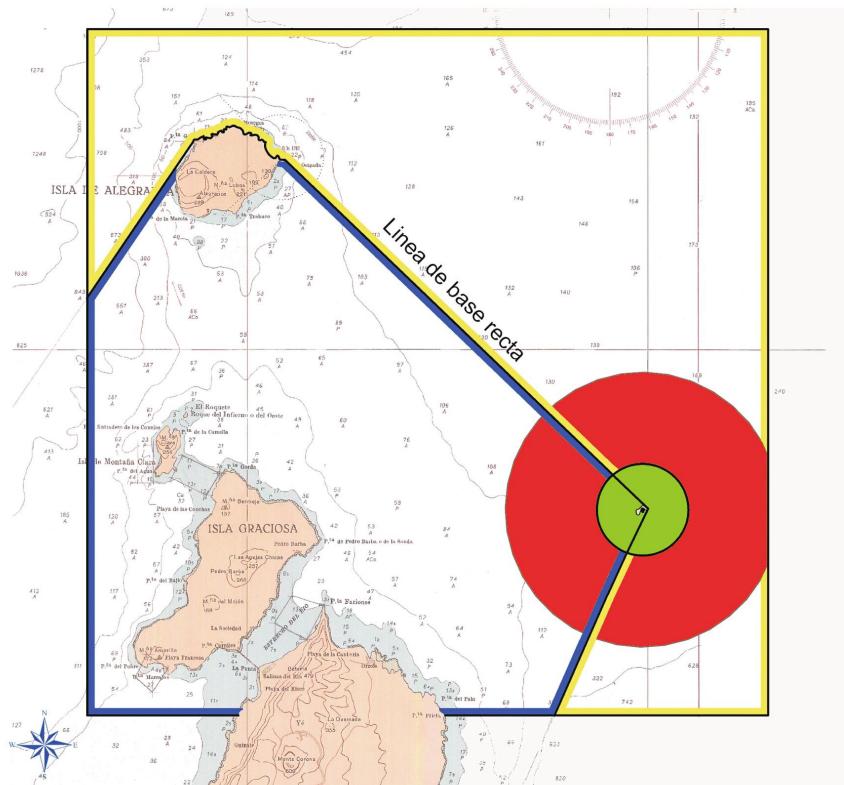
Actividades subacuáticas



Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 6. “En la reserva marina, fuera de la zona máxima de protección, podrá practicarse el buceo, previa autorización expresa del Director General de Pesca.”

Actividades subacuáticas: Modalidades



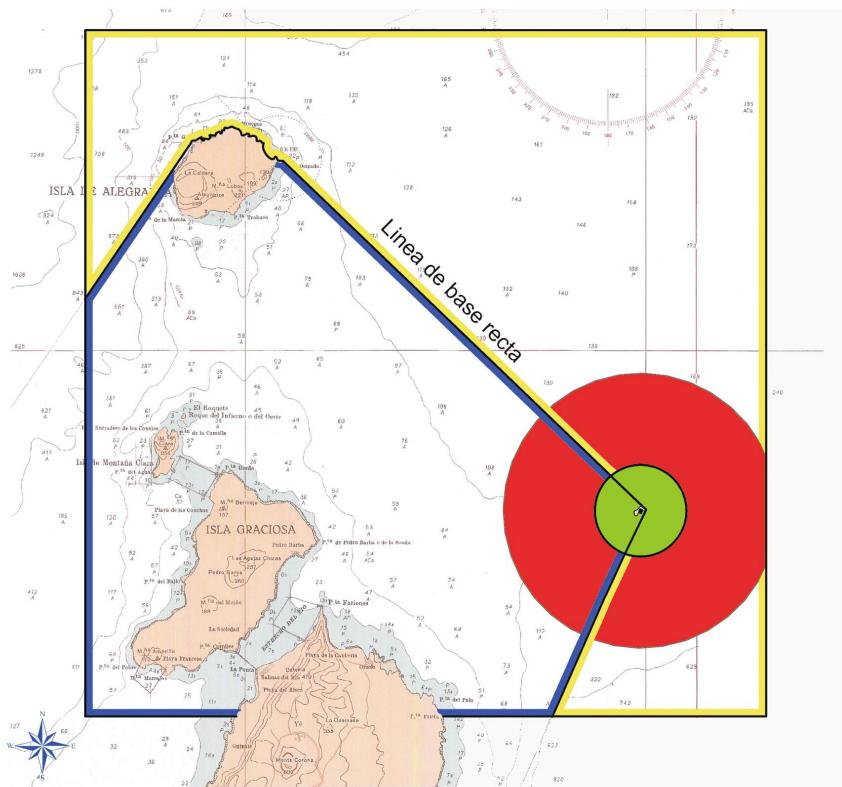
- Previa autorización expresa:
 - DGP (Gobierno de Canarias)
- Se permite:
 - Buceo con escafandra autónoma (regulador y botella)
 - “Snorkelling” (tubo)
 - No es necesaria autorización

DECRETO 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 6. “En la reserva marina, fuera de la zona máxima de protección, podrá practicarse el buceo, previa autorización expresa del Director General de Pesca.

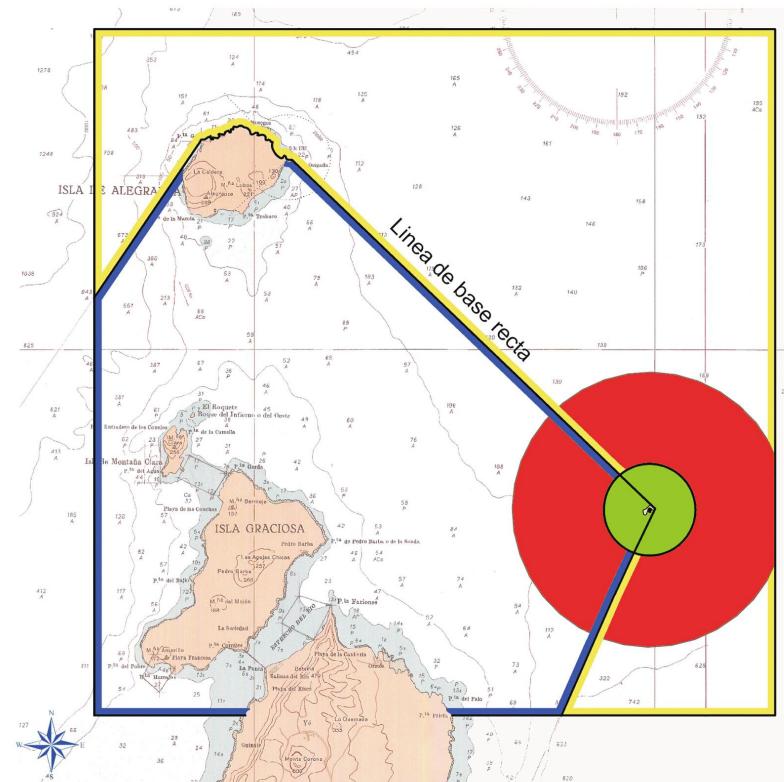
No obstante, los buceadores no portarán en ningún caso, ni a mano ni en la embarcación, instrumento alguno que pueda utilizarse para el ejercicio de la pesca o la extracción de especies marinas.”

Actividades subacuáticas



- Se prohíbe llevar cualquier tipo de instrumento que pueda utilizarse para pescar o extraer especies marinas (p. ej.: cuchillo)
 - Se prohíbe:
 - Pesca submarina a pulmón (con fusil)
 - “Marisqueo subacuático”

Marisqueo profesional: A pie y desde embarcación

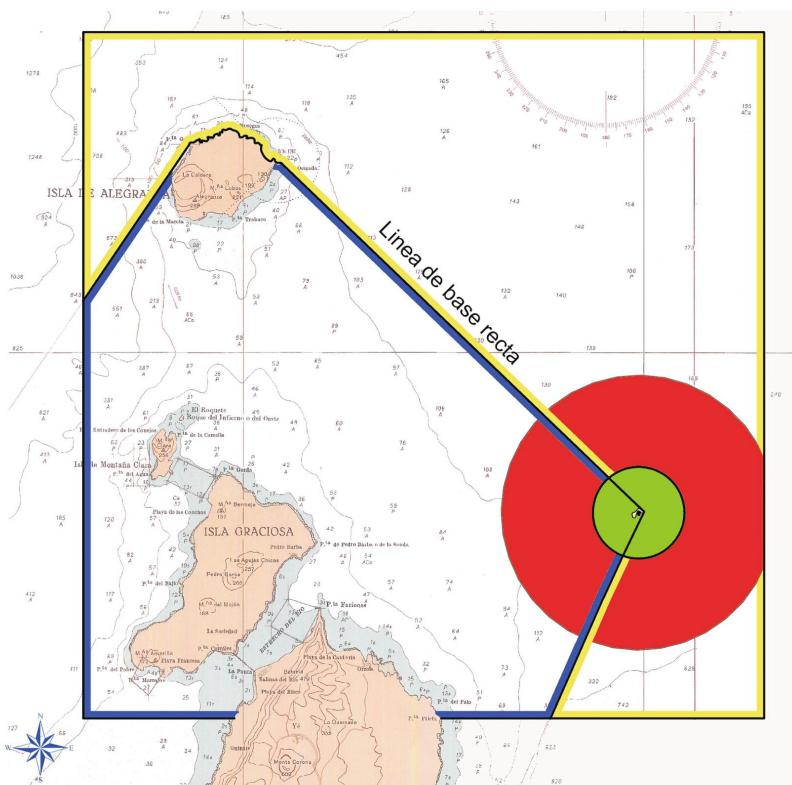
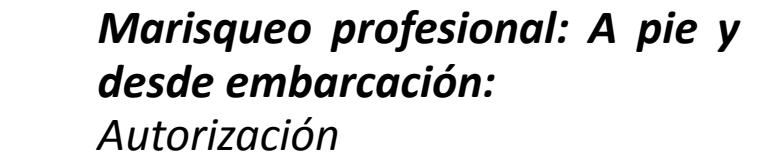


DECRETO 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 5. "Autorización de la actividad.

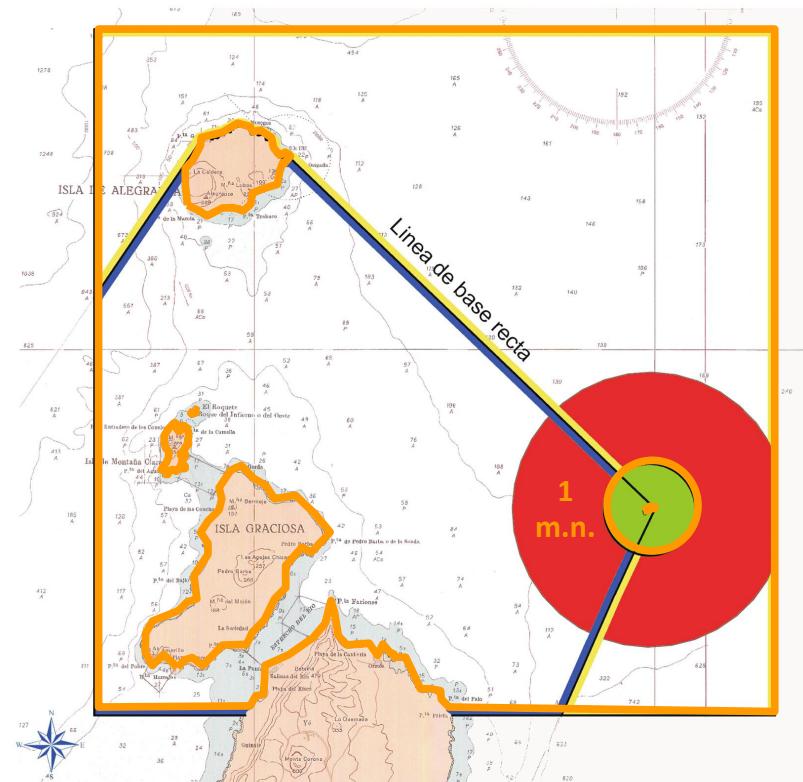
1. El ejercicio del marisqueo profesional a pie y desde embarcación (...) requerirá autorización previa (...).

2. (...) únicamente podrá otorgarse a las embarcaciones profesionales con derecho para ejercer la pesca en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero, incluidas en el censo de la reserva marina.”



- Previa autorización expresa:
 - DGP (Gobierno de Canarias)
 - Profesionales enrolados en embarcaciones de Lista 3^a incluidas en el censo

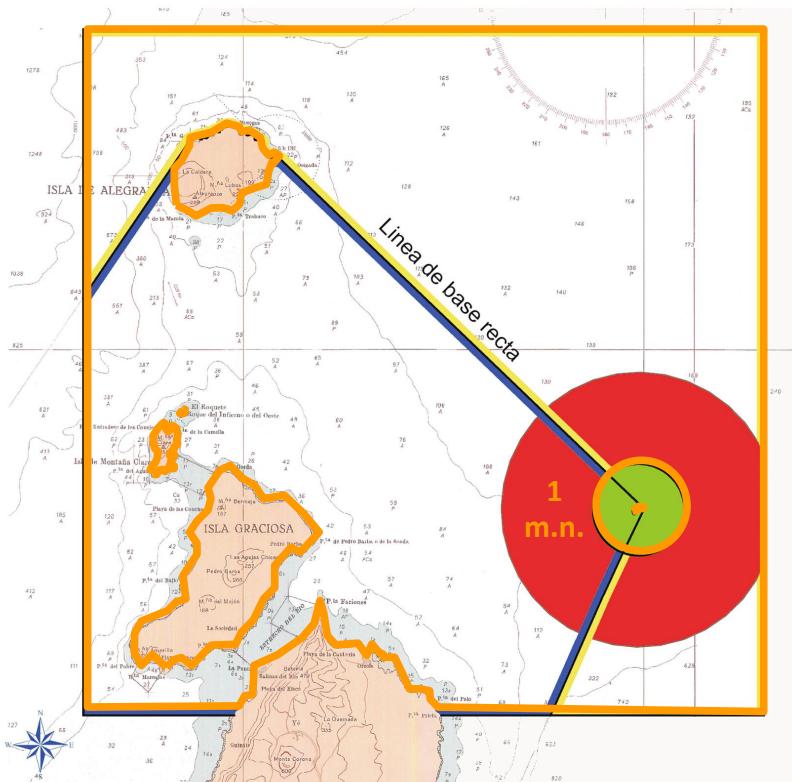
Marisqueo profesional: Desde embarcación



Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 3. “(...) Podrá practicarse el marisqueo profesional desde embarcación (...) con exclusión de la zona de máxima protección constituida por la Reserva Integral del Roque del Este.”

Marisqueo profesional: Desde embarcación: Zonas



- Fuera de la Reserva Integral “marina” (Roque del Este: 1 m.n.)

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

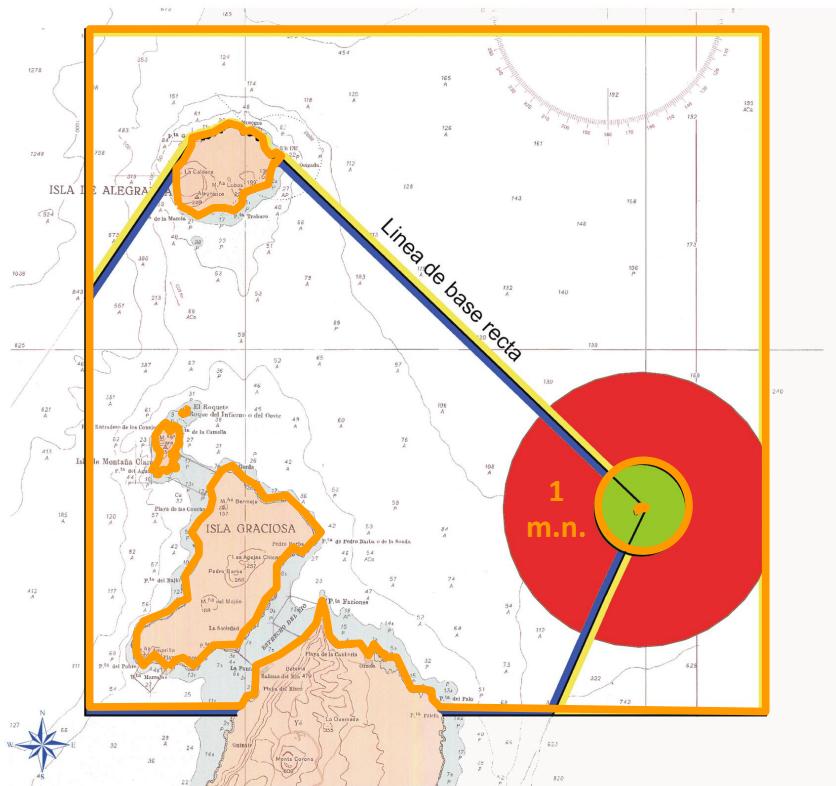
Artículo 7. "Horario y frecuencia de la actividad marisquera.

(...) lo establecido en los artículos 48 y 53, apartados 1 y 2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias."

Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. 3, de 7.1.2005)

Artículo 48. *"El ejercicio de la actividad marisquera profesional desde embarcación no estará sujeta a limitaciones de horarios, pudiendo desarrollarse durante las 24 horas de todos los días de la semana, dentro de las épocas que para cada especie pueda fijar la Consejería del Gobierno de Canarias con competencias en materia de pesca."*

**Marisqueo profesional: Desde embarcación:
Frecuencia**



- Horario: 24 horas / día
- Días: todos los días de la semana

DECRETO 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 6. "Artes, aparejos o utensilios.

(...) será de aplicación lo previsto al respecto en el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias."

DECRETO 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. 3, de 7.1.2005)

Artículo 49. "Artes

- 1.** *(...) se autoriza el uso de la nasa camaronera, así como el de aquellas otras nasas específicas para la captura de determinadas especies marisqueras.*
- 2.** *(...) Se permitirá un máximo de 25 nasas camaroneras por embarcación.*
- 3.** *(...) se autoriza la nasa camaronera sostenible o flotante (...)."*

Marisqueo profesional: Desde embarcación:
Artes, aparejos o utensilios



- Nasa camaronera sostenible o flotante
- 25 nasas camaroneras por embarcación

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

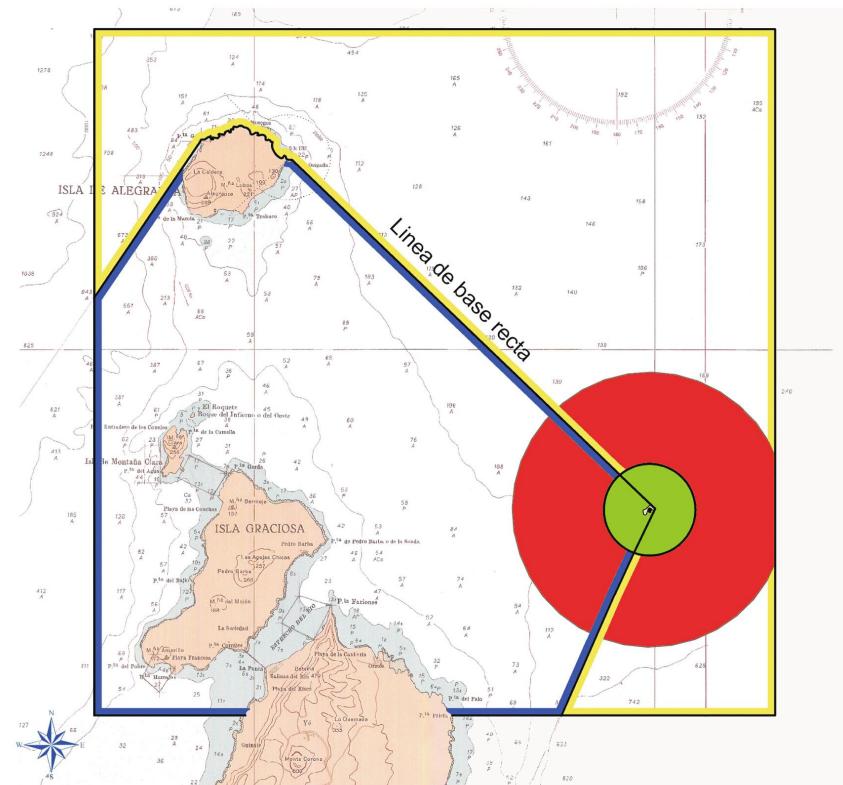
Artículo 3. “(...) Podrá practicarse el marisqueo profesional desde embarcación para la captura del camarón (Palaemon elegans y Palaemon serratus), en una cantidad total por pescador-mariscador y día no superior a 10 kilogramos y con exclusión de la zona de máxima protección constituida por la Reserva Integral del Roque del Este.”

Marisqueo profesional: Desde embarcación: **Especies**



- Se permite:
 - *Plesionika narval* (camarón)
 - *Plesionika edwardsii* (camarón soldado)
 - *Heterocarpus ensifer* (camarón cabezudo)
- Peso máximo / pescador-mariscador / día: 10 kg

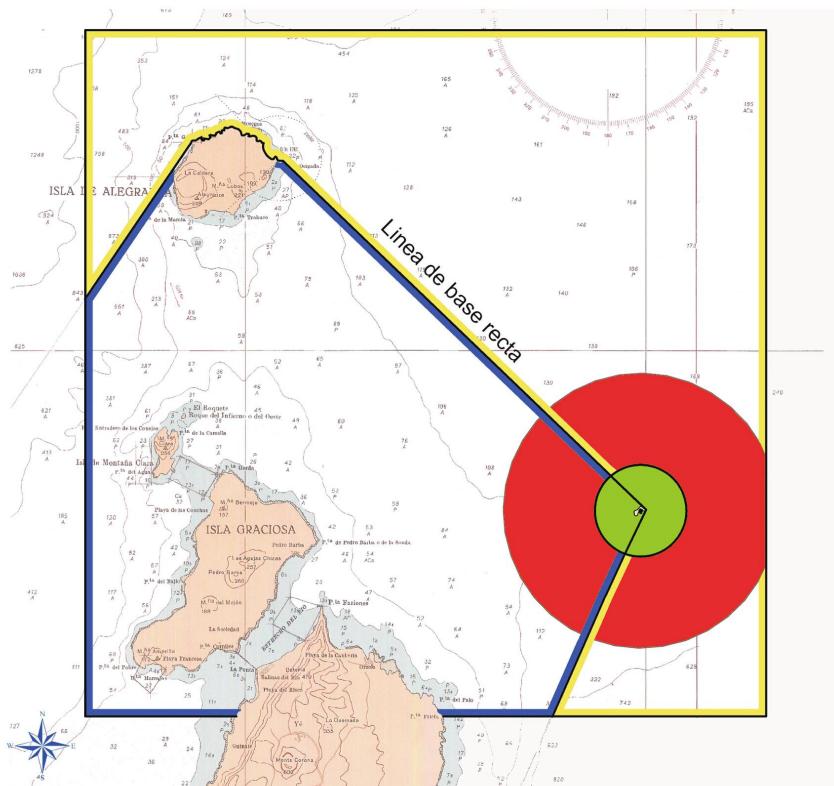
Marisqueo profesional: A pie



Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 2. 1. “(...) podrá realizar el marisqueo a pie, como actividad complementaria de la pesca y sin que en ningún caso se pueda realizar la inmersión del pescador-mariscador (...”).

Marisqueo profesional: A pie: Autorización

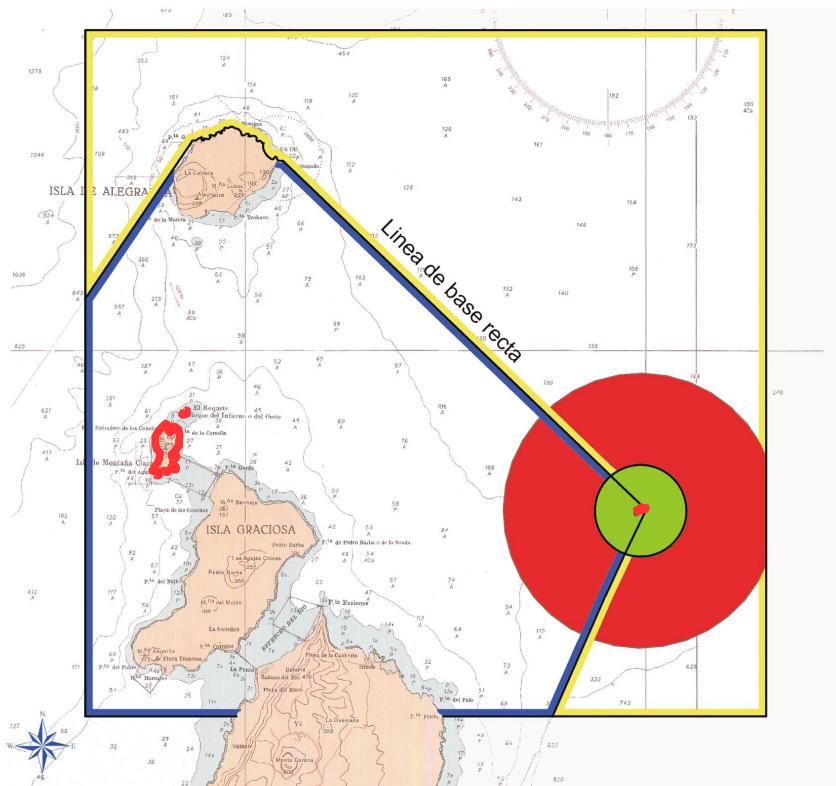


- Actividad complementaria a la pesca profesional
- No se permite la inmersión del pescador mariscador (“marisqueo subacuático”)

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 2. 1. “(...) exclusión de las zonas de máxima protección, constituidas por la zona de máxima protección (Roque del Este) y por la Reserva Integral de los Islotes (Roque del Este, Roque del Oeste y Montaña Clara) (...).”

Marisqueo profesional: A pie: Zonas

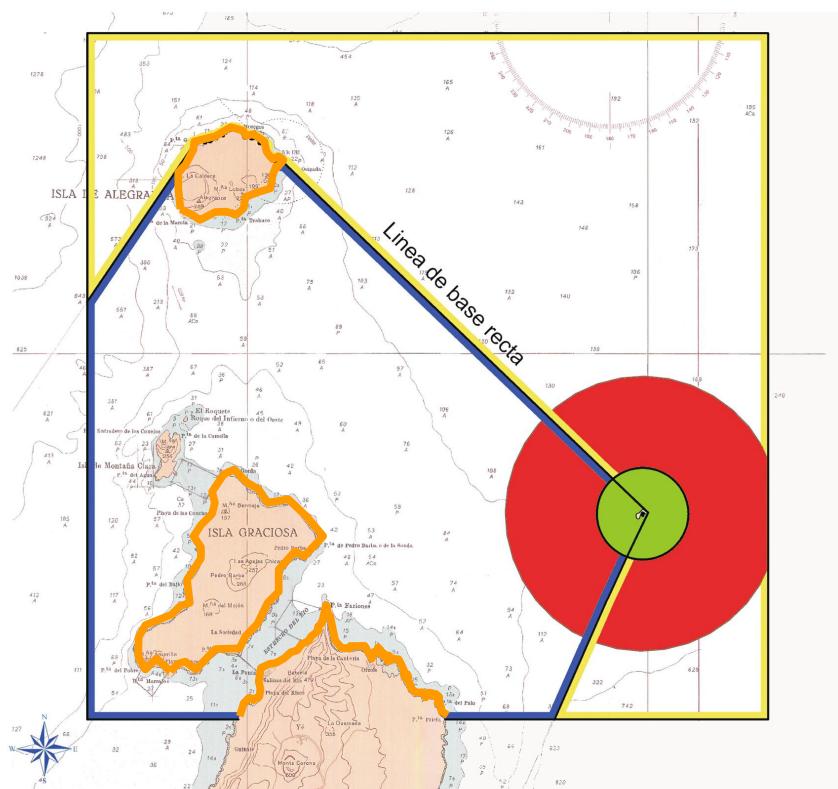


- Se prohíbe:
 - Reserva Integral de los islotes (zona de máxima protección “terrestre”):
 - Roque del Este
 - Roque del Oeste
 - Montaña Clara

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 2. 1. “(...) exclusión de las zonas de máxima protección, constituidas por la zona de máxima protección (Roque del Este) y por la Reserva Integral de los Islotes (Roque del Este, Roque del Oeste y Montaña Clara) (...).”

Marisqueo profesional: A pie: Zonas



- Se permite:
 - Norte de Lanzarote
 - La Graciosa
 - Alegranza

DECRETO 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

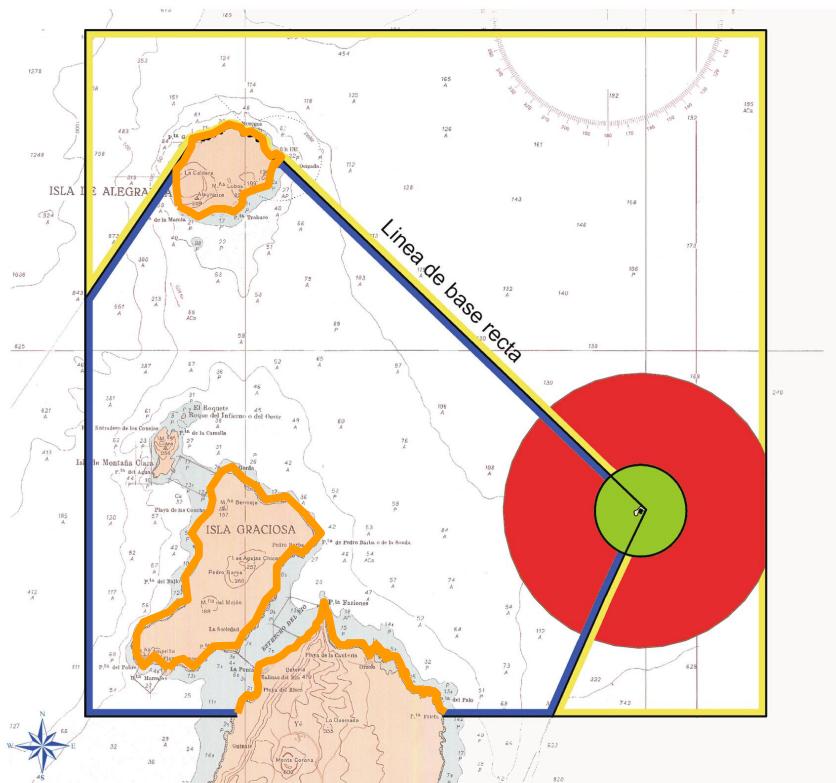
Artículo 7. "(...) lo establecido en los artículos 48 y 53, apartados 1 y 2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

DECRETO 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. 3, de 7.1.2005)

Artículo 53. "Frecuencia marisquera.

- 1. El marisqueo a pie se podrá realizar las 24 horas del día.*
- 2. (...) todos los días de la semana. (...)"*

Marisqueo profesional: A pie: Frecuencia



- Horario: 24 horas / día
- Días: todos los días de la semana

DECRETO 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 6. "Artes, aparejos o utensilios.

(...) será de aplicación lo previsto al respecto en el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias."

DECRETO 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. 3, de 7.1.2005)

Artículo 54. "Instrumentos y especies.

1. *(...) se autoriza el uso de la fija y de instrumentos manuales de hoja (...)*
3. *Los instrumentos manuales de hoja no podrán tener un ancho de hoja superior a los cinco centímetros."*

**Marisqueo profesional: A pie:
Artes, aparejos o utensilios**



Fija (o fisga)



**Instrumento
manual de hoja**

- Fija (o fisga)
- Instrumentos manuales de hoja (ancho < 5 cm)

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 2. 2. “Las especies que podrán ser objeto del marisqueo previsto en el presente artículo, así como sus dimensiones mínimas de recolección o captura, son las siguientes:

a) **Pulpo (*Octopus vulgaris*)**. El peso mínimo por ejemplar no podrá ser inferior a 1 kilogramo. El volumen máximo de captura por pescador-mariscador autorizado y día no podrá ser superior a 12 kilogramos.”

Marisqueo profesional: A pie: Especies



- Se permite:
 - Pulpo (*Octopus vulgaris*)
- Peso mínimo / ejemplar: 1 kg
- Peso máximo / pescador-mariscador / día: 12 kg

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 2. 2. “Las especies que podrán ser objeto del marisqueo previsto en el presente artículo, así como sus dimensiones mínimas de recolección o captura, son las siguientes:

b) Lapas de las especies Patella canlei crenata, Patella piperata y Patella ulyssiponensis aspera, con exclusión absoluta de la “Patella canlei canlei”.

La dimensión mínima del eje mayor de la concha de los ejemplares de las especies de lapas que pueden ser objeto de recolección será de 45 milímetros. (...)"

Marisqueo profesional: A pie: Especies



- Se permite:
 - *Patella ulyssiponensis aspera* (lapa blanca o de pie blanco)
 - *Patella canlei crenata* (lapa negra o de pie negro)
 - *Patella piperata* (lapa curvina o lapa burro)
- *Talla mínima (eje mayor): 45 mm*

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 2. 2. “Las especies que podrán ser objeto del marisqueo previsto en el presente artículo, así como sus dimensiones mínimas de recolección o captura, son las siguientes:

b) *Lapas de las especies Patella canlei crenata, Patella piperata y Patella ulyssiponensis aspera, con exclusión absoluta de la “Patella canlei canlei”.*

La dimensión mínima del eje mayor de la concha de los ejemplares de las especies de lapas que pueden ser objeto de recolección será de 45 milímetros. (...)



Marisqueo profesional: A pie: Especies

Lapa majorera (o de sol)



© 2003 - G. & Ph. Poppe



© 2003 - G. & Ph. Poppe

- Se prohíbe:
 - *Patella canlei canlei* (lapa majorera o de sol)
- Amenazada (Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias)
- En peligro (IUCN)

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 2. 2. “Las especies que podrán ser objeto del marisqueo previsto en el presente artículo, así como sus dimensiones mínimas de recolección o captura, son las siguientes:

b) Lapas de las especies Patella candei crenata, Patella piperata y Patella ulyssiponensis aspera, con exclusión absoluta de la “Patella candei candei”.

La dimensión mínima del eje mayor de la concha de los ejemplares de las especies de lapas que pueden ser objeto de recolección será de 45 milímetros.

La recolección no podrá realizarse en el período comprendido entre los meses de diciembre y abril, ambos inclusive, de cada año.”

Marisqueo profesional: A pie: Especies



Lapa negra (o de pie negro)



Lapa curvina (o lapa burro)



- Período autorizado:
 - Mayo – Noviembre
- Período no autorizado (veda):
 - Diciembre - Abril

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 2. 2. “Las especies que podrán ser objeto del marisqueo previsto en el presente artículo, así como sus dimensiones mínimas de recolección o captura, son las siguientes:

c) Carnada de viejas (*Xantho spp.*). Su recogida se realizará respecto de las cantidades estrictamente necesarias para la pesca profesional de la vieja, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de pesca, prohibiéndose cualquier tipo de comercialización o actividad lucrativa con la misma.”

Marisqueo profesional: A pie: Especies



- Se permite:
 - Carnada de vieja (especies de cangrejo del género *Xantho*)
 - *Xantho incisus*
 - *Xantho poressa*
 - Etc.

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Artículo 2. 2. “Las especies que podrán ser objeto del marisqueo previsto en el presente artículo, así como sus dimensiones mínimas de recolección o captura, son las siguientes:

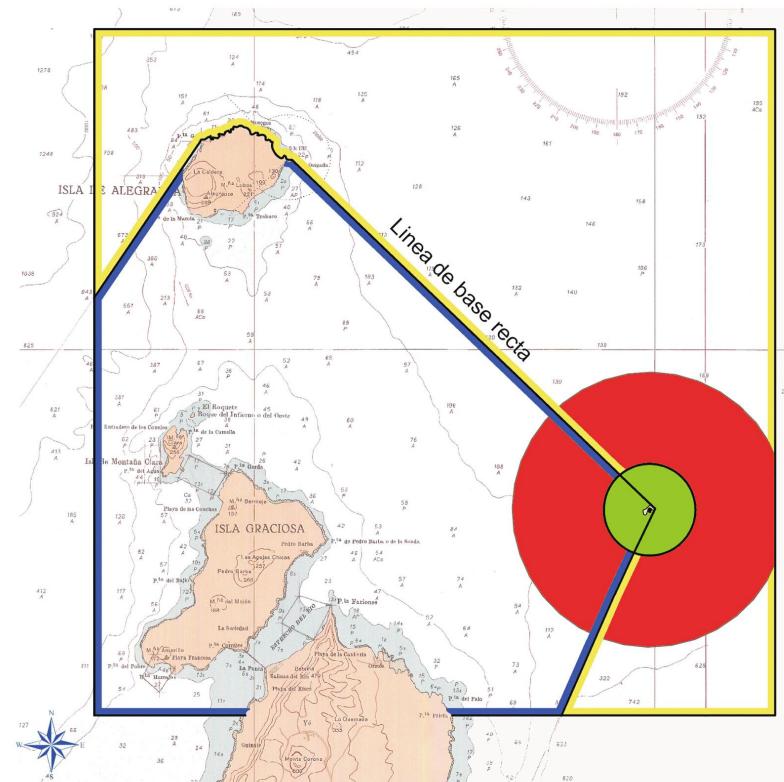
c) Carnada de viejas (*Xantho spp.*). Su recogida se realizará respecto de las cantidades estrictamente necesarias para la pesca profesional de la vieja, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de pesca, prohibiéndose cualquier tipo de comercialización o actividad lucrativa con la misma.

Marisqueo profesional: A pie: Especies autorizadas



- Cantidad:
 - Solamente la estrictamente necesaria para la pesca profesional de la vieja
- Previa autorización expresa:
 - DGP (Gobierno de Canarias)
- Se prohíbe:
 - Comercialización
 - Cualquier tipo de actividad lucrativa

Marisqueo recreativo: A pie y desde embarcación



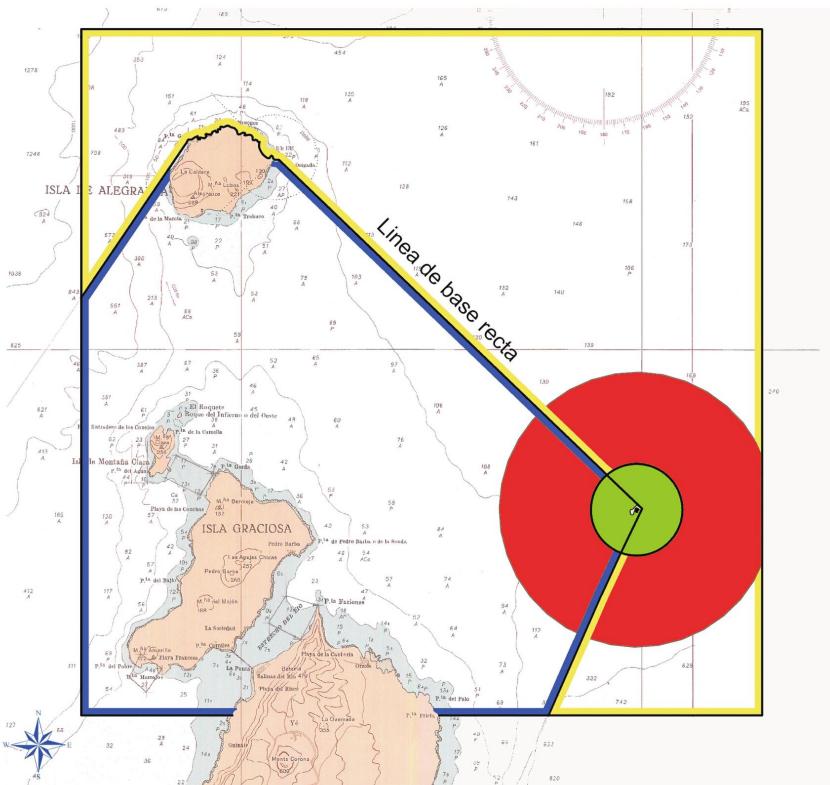
Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 51, de 26.4.1995)

Artículo 4. 1. (...) queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de especies vivas con las excepciones de las siguientes:

- 1. En el ejercicio de la pesca marítima profesional (...)*
- 2. En el ejercicio de la pesca marítima de recreo (...)*
- 3. Los muestreos de flora y fauna marinas, autorizados expresamente por la Consejería competente en materia de pesca, con fines científicos. (...)"*

Decreto 62/2010, de 3 de junio, por el que se regula la práctica del marisqueo profesional de determinadas especies en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote (B.O.C. 114, de 11.6.2010)

Marisqueo recreativo: A pie y desde embarcación



- No se contempla en la normativa pesquera actual
 - Totalmente prohibido

MUCHAS GRACIAS



Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

